

RADICADO 2022-842 -CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES-

Danny Steven Valero Pino <steven12-13@hotmail.com>

Vie 14/07/2023 16:56

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ricumbal@yahoo.es <ricumbal@yahoo.es>; Jorge Barone <jorgebarone@bflegal.com.co>; jorge montoya <jorgemontoya83@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (17 MB)

CONTESTACION Y ANEXOS.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto en formato PDF el memorial de la referencia para que obre dentro de la foliatura.

Atentamente,



STEVEN VALERO PINO
Abogado

Carrera 4 No. 8 – 63 Edificio Joseano
Oficinas 406 / 407 – Cali, Colombia
Celular: 316 741 1914



STEVEN VALERO PINO
Abogado

Santiago de Cali, 20 de junio de 2023

Doctor
JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.
E.S.D.

REFERENCIA: VERBAL
DEMANDANTE: RICARDO EFRAÍN ESTUPIÑAN BRAVO
DEMANDADO: JORGE ELIÉCER MONTOYA MENDOZA
RADICADO: 2022-00842-00
ASUNTO: PODER

El suscrito, **JORGE ELIÉCER MONTOYA MENDOZA**, nacional colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14'607.531, comedidamente manifiesto a Ud., Sr. Juez Quinto Civil Municipal de Oralidad de Cali, que confiero poder especial, tan amplio y suficiente como fuere necesario, al Dr. **DANNY STEVEN VALERO PINO**, igualmente mayor de edad, vecino de Cali, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.144'030.625 de Cali, abogado titulado e inscrito distinguido con tarjeta profesional No. 248.952 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo electrónico es steven12-13@hotmail.com, para que en mi nombre y representación conteste la demanda de la referencia, proponga excepciones, incidentes y todas aquellas actuaciones que del curso normal del proceso sea necesario, de tal suerte que mis derechos, por su gestión, resulten suficientemente defendidos.

El Dr. Valero Pino está facultado para conciliar, transigir, recibir, sustituir y reasumir este mandato y, en fin, adelantar todas las gestiones válidas en defensa de mis intereses.

Del Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Cali, atentamente,


JORGE ELIÉCER MONTOYA MENDOZA
C.C. No. 14'607.531

Acepto el poder especial,



DANNY STEVEN VALERO PINO
C.C. No. 1.144'030.625 de Cali
T.P. No. 248.952 del C.S. de la J.

Re: PODER PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL

jorge montoya <jorgemontoya83@yahoo.es>

Mar 20/06/2023 5:38 PM

Para: Danny Steven Valero Pino <steven12-13@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (622 KB)

PODER SR. MONTOYA.pdf;

Dr. Valero pino

Una vez leído el contenido del poder lo encuentro ajustado a la orden impartida, acepto su contenido y lo autorizo a proceder de conformidad.

Jorge Montoya
Cel. 310 6060245

El martes, 20 de junio de 2023, 17:07:37 GMT-5, Danny Steven Valero Pino <steven12-13@hotmail.com> escribió:

Sr.

JORGE ELIÉCER MONTOYA MENDOZA

Presente.

Respetado Sr. Mendoza, cordial saludo,

Me permito adjuntar en formato PDF el memorial poder a efectos de poder representarlo en el proceso verbal que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Cali en su contra, instaurado por el Sr. Ricardo Efraín Estupiñán bajo el radicado No. 2022-842.

Quedo atento a sus amables comentarios y/o inquietudes.

Atentamente,



STEVEN VALERO PINO
Abogado

Carrera 4 No. 8 – 63 Edificio Joseano
Oficinas 406 / 407 – Cali, Colombia
Celular: 316 741 1914



STEVEN VALERO PINO

Abogado

Santiago de Cali, 14 de julio de 2023

Doctor

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ

JUZGADO QUITO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: RICARDO EFRAÍN ESTUPIÑÁN BRAVO
DEMANDADO: JORGE ELIÉCER MONTOYA MENDOZA
RADICACIÓN: 76001400300520220084200
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

Actuando en mi condición de procurador judicial del interés jurídico que asiste a la persona natural demandada Sr. **JORGE ELIÉCER MONTOYA MENDOZA**, según mandato especial que para el efecto me confiriera y que se aporta con el presente escrito, el suscrito, **DANNY STEVEN VALERO PINO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.144'030.625, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 248.952 del Consejo Superior de la Judicatura, procedo a través del presente libelo a dar respuesta al escrito genitor del proceso signado por el Dr. **JORGE LUIS BARONE GONZÁLEZ**, de notas personales y civiles conocidas y quien ostenta en esta oportunidad la representación judicial de la parte actora, Sr. **RICARDO EFRAÍN ESTUPIÑÁN BRAVO**.

Con el propósito de no alterar el orden impuesto en su demanda por la parte actora, me referiré en primer lugar a los hechos en ella contenidos para posteriormente ocuparme de las pretensiones incoadas en contra de mi patrocinado.

A LOS HECHOS

PRIMERO.- No corresponde propiamente a un hecho sino a una expresión de una voluntad.

SEGUNDO.- Es cierto.

TERCERO.- Es parcialmente cierto, el Sr. Estupiñán inicialmente quería dejar en retoma su vehículo automotor para así poder acceder a la compra de uno nuevo, pero finalmente se dispuso la venta entre el hoy demandante y demandado.

CUARTO.- Es cierto.

QUINTO.- Es cierto.



STEVEN VALERO PINO

Abogado

SEXTO.- Es cierto.

SEPTIMO.- Es cierto.

OCTAVO.- Es cierto, así se pactó en el contrato de compraventa.

NOVENO.- Es cierto, a tal punto que se allegarán pruebas que determinan que el Sr. Montoya efectivamente pago el precio pactado.

DECIMO.- Es cierto así se acordó en el contrato respectivo.

DECIMO PRIMERO.- Es cierto.

DECIMO SEGUNDO y DECIMO TERCERO.- Se contestaran estos dos hechos en conjunto dado que tratan del mismo tema, es falso, El Sr. Jorge Eliecer Montoya, si pago el precio pactado en el contrato arrimado tal y como se demostrara con las excepciones de mérito que a continuación se proponen.

A LAS PRETENSIONES

En representación judicial de la parte demandada, Sr. **JORGE ELIÉCER MONTOYA MENDOZA**, me opongo al despacho favorable de todas y cada una de las pretensiones incoadas por la parte actora, porque tal como habrá de demostrarse judicialmente, el hoy demandado ya honro su obligación de pago con el hoy demandante, demandante que dicho sea de paso adelanta otro proceso en contra de una persona (jurídica) distinta a mi poderdante por las mismas pretensiones; en consecuencia declárense probadas las excepciones de mérito que más adelante se propondrán, absolviéndose a mi patrocinado e imponiéndose la correspondiente condena en costas a la parte demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO

I.- AUSENCIA DE LOS PRESUPUESTOS AXIOLÓGICOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Dos son los requisitos o presupuestos axiológicos para que prospere la declaración de responsabilidad civil incoada por el demandante, a saber: **i)** la existencia de un contrato y **ii)** El incumplimiento de una obligación derivada de dicho contrato.

En el presente asunto, tal como habrá de demostrarse de manera contundente, la parte demandada no ha incumplido ninguna de las obligaciones a su cargo, más exactamente la de pagar el precio del automotor, es por ello que la parte actora no ha sufrido ningún tipo de perjuicio (daño) y lejos ha estado de siquiera soportarlo.



STEVEN VALERO PINO

Abogado

El Sr. Estupiñan vendió a mi prohijado la camioneta que era de su propiedad de marca Toyota, línea Fortuner, modelo 2015, placas AVI369, y este a su vez pago el precio pactado (\$ 85'000.000) directamente al concesionario Motores del Valle "Motovalle" por así haberlo dispuesto las partes, pues era el interés del demandante abonar dicho rubro para la adquisición de un nuevo vehículo automotor, al punto que el mismo día 21 de mayo de 2022 fecha en que se firmó el contrato de compraventa, se expidió a favor del Sr. Ricardo Efraín Estupiñan la orden de pedido No. 50020444 de la fecha atrás referida de cuyo texto se resalta que el Sr. Estupiñan encargaba una camioneta marca Ford Explorer ST 4X4, color azul Oxford y a su vez en el recuadro denominado "forma de pago" se dejaba plasmado un abono por la suma de \$ 84'178.000 de los \$ 254'990.000 que costaría el nuevo vehículo.

Ha de resaltarse que la suma de \$ 84'178.000 corresponde a los \$ 85'000.000 que representó la venta de la camioneta marca Toyota a mi prohijado y que dicho monto obedece al valor total abonado al concesionario previas las deducciones que normalmente se realizan en este tipo de transacciones, tales como: \$ 620.400 de retención, \$ 106.600 50% del valor del traspaso, \$ 518.000 correspondiente a 5 meses de impuestos a prorrata y finalmente \$ 95.000 de honorarios para el respectivo tramitador, para así obtener unos gastos por \$ 822.000.

Se allega al plenario los desprendibles de pago que dan fe del pago que mi mandante realizó al concesionario Motovalle y directamente al pedido solicitado por el Sr. Estupiñan.

II.- TEMERIDAD Y MALA FÉ

Teniendo en cuenta los hechos narrados con anterioridad, aunado al extenso material probatorio que aquí se arrimara, con todo respeto su señoría prontamente se advierte que mi prohijado si pago el precio pactado por el vehículo tipo camioneta marca toyota, y que de existir alguna queja por el hoy quejoso, corresponde ya al hoy demandante reclamarlo directamente al concesionario, pues es negocio inicial realizado entre las partes hoy en contienda se perfecciono desde tiempo atrás, y que cualquier anomalía que se presente con la adquisición de un nuevo vehículo no es del resorte de este proceso mucho menos responsabilidad del Sr. Montoya y corresponde al Sr. Estupiñan ventilarlo ante la autoridad competente, tal y como en efecto lo realizó ante Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Superintendencia de Industria y Comercio Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, pues en dicha dependencia radicó Acción de Protección al Consumidor, bajo el radicado No. 22-388896, siendo admitida el pasado 28 de octubre de 2022, a través del auto número 129687, pues el hoy demandante critica que una vez encargo el vehículo que era de su interés (Camioneta Ford Explorer ST 4X4) pasaron los meses y no llegaba el color por el solicitado, a pesar de que se le daban más opciones de colores diferentes para entrega inmediata, aquel opto por seguir esperando que llegara el color por el solicitado, color que lamentablemente para el demandante jamás llegó, motivo este por el cual procedió a suscribir el formato de reintegro a clientes, solicitando al concesionario la devolución del dinero abonado (\$ 84'178.000) es decir ,aceptando de contera que si existe en manos del concesionario los recursos obtenidos por la venta de su camioneta marca Toyota, luego entonces mal podría hoy aducir en esta



STEVEN VALERO PINO

Abogado

actuación que no ha recibido el pago por la venta del vehículo que fue de su propiedad.

En la demanda que se ha indicado en líneas anteriores el Sr. Ricardo Efraín, solicita entre otras, que le sea restituido el valor de \$ 84.178.000, valor que fue abonado de manera automática a Motovalle como resultado de la compra de su vehículo marca Toyota fortuner en cuantía de \$ 85'000.000, manifestando que dicho vehículo le fue entregado a ellos (Motovalle) como forma de pago, olvidando que el automotor no fue entregado en forma de pago sino que se realizó una venta directa entre el Sr. Estupiñan y el Sr. Montoya, misma que se perfeccionó tal y como se ha venido manifestando por el suscrito.

Al momento en que Motovalle le da respuesta a la demanda interpuesta por el Sr. Estupiñan ante la Superintendencia, valioso resulta traer a colación lo manifestado por ellos en dicha oportunidad:

...

"A LA PRETENSION 1: Motovalle reconoce tener que realizar al actor la devolución de la suma recibida como anticipo en la compra del vehículo, situación que se producirá una vez las circunstancias que rodean la situación actual de la compañía, así lo permitan. En relación con el reconocimiento y pago de indexación e intereses, nos atenemos a la decisión que en derecho tomen las autoridades a cargo de la presente acción.

A LA PRETENSION 2: Nos oponemos por considerar que la pretensión carece de todo sustento legal del cual pueda predicarse su eficacia. El valor pactado en la venta de la camioneta Toyota Fortuner AVI 369, tal como se comprueba en el documento aportado por el demandante titulado "Contrato de compraventa de vehículo", fue suscrito de manera libre y espontánea por ambas partes, por lo tanto la solicitud del pago del dinero por un movimiento posterior hecho por la empresa que represento no tiene sentido alguno.

..."

Es Decir, motovalle reconoce tener que reintegrar al Sr. Estupiñan la suma por el abonada como anticipo al pedido realizado el pasado 21 de mayo de 2022, toda vez que al no llegar el color de camioneta que era de su gusto e interés, meses después solicita el reintegro al enterarse que el color no llegara más, lastimosamente para el Sr. Efraín Estupiñan Motovalle se encuentra hoy frente a un proceso de reorganización empresarial y deberá esperar la culminación del precitado tramite, para poder acceder al reintegro de sus recursos.

III.- DOBLE COBRO POR LOS MISMOS HECHOS

Tal y como quedo expresado en la excepción anterior, hoy se encuentra en curso un trámite ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Superintendencia de Industria y Comercio Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, bajo el radicado No. 22-388896 en la acción de Protección al Consumidor, que busca por el demandante le sea reintegrado el dinero por este abonado al concesionario Motovalle como



STEVEN VALERO PINO

Abogado

anticipo a un pedido de un nuevo vehículo en cuantía de \$ 84'178.000, pero ágilmente, o habilidosamente tramita conjuntamente la presente actuación, buscando también el reintegro de la suma de \$ 85'000.000, valor en que vendió su vehículo marca Toyota línea fortuner a mi prohijado, valor que ciertamente aquel pago al concesionario y a nombre del Sr. Ricardo Efraín Estupiñan, tal y como se acredita en las probanzas hoy arrimadas con la presente misiva.

Para culminar, motovalle ya reconoció tener que reintegrar al demandante en la contestación ofrecida ante la Superintendencia, los dineros que a nombre de aquel se encuentran en Motovalle, solo que ese momento llegará tan pronto salga adelante el trámite de reorganización empresarial en que aquellos se encuentran inmersos, por ello, mal podría solicitarse a este despacho el pago de un dinero que ya recibió y fue abonado al pedido por el realizado al concesionario Motovalle, es claro su señoría, al menos para el suscrito, que actualmente cursan dos procesos buscando el pago de la misma suma y que hipotéticamente hablando de accederse a las pretensiones de ambas demandas, estaríamos hablando de que el Sr. Estupiñan recibiría la suma de 170'000.000 (\$ 85'000.000 + \$ 85'000.000) lo que a todas luces resulta no solo improcedente e ilegal sino también corresponde como ya se dijo a un acto de mala fe, pues mi prohijado no tiene por qué soportar esta actuación que hoy de manera injusta se entabla en su contra.

IV- COBRO DE LO NO DEBIDO

Las pretensiones de la demanda son ilusorias y corresponden a hechos falsos, por cuanto el demandado ya honro su obligación de pago frente al demandante tal y como se viene manifestando a lo largo y ancho de esta contestación y tal y como de ello dan fe las probanzas arrimadas, considero su señoría que no hay lugar a repetir el fundamento de aquella en aras de no hacer más extenso este escrito, pues su fundamento resultan ser los documentos a los que se ha venido identificando en anterior oportunidad.

V.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Indica el demandante que señor **JORGE MONTOYA**, se encuentra en mora de pagar el valor acordado por la venta de la camioneta marca Toyota fortuner, pero ante la superintendencia reconoce y solicita que en manos de Motovalle se encuentran dichos recursos, recursos que tuvieron su origen o nacimiento en manos de mi prohijado al pagar por la camioneta que compro, pues era el deseo del Sr. Efraín Estupiñan, utilizar dichos recursos para abonar a la compra de un nuevo



STEVEN VALERO PINO

Abogado

vehículo, tal y como por confesado se deberá de tener dentro de su mismo escrito de demanda radicado en contra de Motovalle ante la Superintendencia, Sr. Juez, el contrato de compraventa a la fecha perfeccionado, ya no tiene ninguna critica que le merezca pues las obligaciones reciprocas en el contraídas ya fueron honradas por las partes que en el intervinieron.

LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con lo dispuesto por el inciso tercero del literal b) del numeral 1 del artículo 590 del C.G.P., de manera comedida solicito al despacho se sirva levantar la cautela decretada (inscripción de demanda) sobre el vehículo de mi propiedad identificado con la placa No. AVI369, cuyo certificado de tradición reposa en el plenario, previo la prestación por el demandado de caución que garantice el valor total de las pretensiones en una eventual sentencia favorable al demandante, sírvase su señoría autorizar el presente trámite.

PRUEBAS

A continuación, relacionaré las pruebas mediante las cuales demostraré el fundamento fáctico de la excepción propuesta y la réplica a los hechos enlistados en la demanda

DOCUMENTALES

Sírvase señoría tener como prueba los documentos que a continuación enunciaré:

- Demanda presentada ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Superintendencia de Industria y Comercio Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, por el Sr. Efrain Estupiñan.
- Auto admisorio No. 129687 del 28 de octubre de 2022 emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Superintendencia de Industria y Comercio Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, bajo el radicado No. 22-388896
- Contestación de motovalle ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Superintendencia de Industria y Comercio Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, frente a la demanda interpuesta por el Sr. Estupiñan.
- Misiva del 21 de octubre de 2022, en cuya oportunidad Motovalle lñe brinda contestación al Dr. Barone González en su calidad de apoderado del Sr. Estupiñan.
- Orden de pedido No. 50020444 del 21 de mayo de 2022
- Solicitud de reintegro a clientes del 8 de agosto de 2022



STEVEN VALERO PINO

Abogado

- Recibo de caja RC107898 por valor de \$ 4'178.000
- Recibo de caja RC107193 por valor de \$ 4'000.000
- Nota de cartera Cali NCAC 64640 por valores de \$ \$ 42'000.000 y \$ 34'000.000
- Contrato de compraventa del 21 de mayo de 2022 acompañado de la relación de gastos elaborada a mano alzada.

OFICIO

Comendidamente solicito a usted, Sr. Juez Quinto Civil Municipal de Oralidad de Cali, en caso de considerarlo necesario y/o pertinente, se sirva oficiar a la entidad que a continuación identificaré, para que remita a su despacho la información y/o documentos que puntualmente se le requiere:

- **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES**, para que se sirva remitir a este despacho copia de todas las actuaciones que se han adelantado bajo la Acción de Protección al Consumidor con radicado No. 22-388896.

Ha de advertirse que en esta oportunidad no se agota el requisito que establece el artículo 173 del C.G.P., toda vez que por los términos de contestación al os derechos de petición, en el término de traslado no tendría respuesta a aquel, pero más allá de ello hoy por hoy y es de conocimiento general no se le da información a terceras personas sobre procesos en donde no sea parte o apoderado, solo procede si lo ordena la autoridad judicial.

TESTIMONIALES

Previa fijación de fecha y hora para que tenga lugar la audiencia pertinente, ordenase la citación de las personas que más adelante identificaré, quienes expondrán, bajo la gravedad del juramento, todo aquello que les conste respecto a los hechos de la demanda, la réplica a los mismos contenida en el presente escrito y los hechos que configuran las excepciones de mérito planteadas.

MARIA ALEXANDRA BETANCOURTH MOLINA, identificada con el NUIP 42.013.091, quien podrá ser citada por conducto del suscrito apoderado judicial de la parte demandada o en la avenida 2 bis # 28n-47 del barrio San Vicente de Cali, o en su correo electrónico marialexabet@hotmail.com y teléfono celular 310 404 95 82.

VIVIAN LORENA PRADO CAMPO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38'552.090, quien podrá ser citada por conducto del suscrito apoderado judicial de la parte demandada o en la avenida 2 norte # 76-79 de Cali, o en su correo electrónico vivilo656@hotmail.com y teléfono celular 318 394 41 76.



STEVEN VALERO PINO

Abogado

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez, fijar día y hora para que tenga lugar la audiencia pública en cuyo desarrollo habrá de formularsele interrogatorio de parte al señor **RICARDO EFRAÍN ESTUPIÑÁN BRAVO**, de notas personales y civiles conocidas dentro de la foliatura y quien absolverá el cuestionario que de manera oral le propondré sobre los hechos que informan la demanda, su respuesta y aquellos que sustentan las excepciones formuladas.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

La notificación de las providencias que correspondan a las partes serán recibidas directamente en la secretaría de su despacho o dadas a conocer mediante requerimientos dirigidos a las direcciones informadas en el cuerpo de la demanda.

El infrascrito abogado podrá ser localizado en la carrera 4 No. 8-63 oficinas 406/407, Edificio Josenao de Cali, celular: 316 741 19 14, email: steven12-13@hotmail.com

Del Sr. Juez Quinto Civil Municipal de Oralidad de Cali, atentamente,

DANNY STEVEN VALERO PINO
C.C. No. 1.144'030.625 de Cali
T.P. No. 248.952 del C.S. de la J.

Bogotá, septiembre de 2022

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES**

La Ciudad

Ref.: **DEMANDA JURISDICCIONAL
ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**

Cordial saludo,

Yo, LUISA MARÍA ESTUPIÑAN BUCHELI, identificada con cédula de ciudadanía 1.018.487.342 de Bogotá y tarjeta profesional No. 362.485 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección de correo electrónicos ricumbal@yahoo.es y luisamaria.estupinan@hotmail.com, en ejercicio de los artículos 56 y siguientes de la Ley 1480 de 2011, actuando en nombre y representación del señor RICARDO EFRAÍN ESTUPIÑAN BRAVO, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.230.672 de Suba, Cundinamarca, conforme al poder adjunto, acudo ante su Honorable Entidad, para interponer Acción Jurisdiccional de Protección al Consumidor en contra de MOTORES DEL VALLE S.A.S. – MOTOVALLE, con NIT. 890.301.680-1; domicilio y dirección en Calle 26 # 1 – 71 (Cali) y Calle 13 # 49 – 91 (Bogotá), Colombia; teléfono: (2)4883000; (1)7461234, y correo electrónico servicioalcliente@motovalle.com y motovalle@motovalle.com, bajo los siguientes presupuestos:

HECHOS

1. En el mes de mayo de 2022, el señor RICARDO EFRAÍN ESTUPIÑAN BRAVO se acercó a los concesionarios de Motovalle en la ciudad de Cali, específicamente al ubicado en la Calle 26 #1-71, en donde fue atendido por el vendedor Jorge Montoya Mendoza. La finalidad de la visita era la adquisición de un vehículo Ford Explorer.
2. El vehículo seleccionado fue una camioneta Ford Explorer en su versión ST, la cual tenía un precio de \$254.990.000 pesos, y sobre la que informaron que tenía una fecha probable de entrega de 3 a 6 meses después de realizado el pedido.
3. Para la compra de la Ford Explorer en su versión ST, se pactó entregar como parte de pago, el vehículo del señor RICARDO EFRAÍN ESTUPIÑAN BRAVO, una camioneta Toyota Fortuner, avaluada en más de 100 millones de pesos; sin embargo, dada la ganancia que requería el concesionario en la reventa, se pactó un precio de retoma de \$85.000.000 pesos (\$84.178.000 pesos consignados al nuevo vehículo), dinero que sería abonado de manera automática al precio del carro que presuntamente estaba adquiriendo mi poderdante con Motovalle.
4. Se reitera que siempre se le informó a mi poderdante que en un término de 3 a 6 meses, el vehículo nuevo sería entregado; sin embargo tal circunstancia nunca aconteció.
5. Cada mes se llamaba al señor ESTUPIÑAN BRAVO a informar los colores disponibles, los carros que habían llegado, y se le decía que las opciones de color por él escogidas aún no estaban listas (rojo o azul).
6. Por más de 3 meses, mi poderdante vivió la expectativa del nuevo carro, tiempo en el cual no tuvo vehículo para su uso personal, porque el propio se entregó como parte de pago, y lapso en el que Motovalle se favoreció económicamente por la reventa del carro usado, pues a mí poderdante le dieron \$85.000.000 de pesos, pero

ellos fácilmente pudieron vender el carro en más de \$100.000.000 de pesos, dadas las características del vehículo y la oferta de los mismos.

7. 3 meses después de haber separado la camioneta Ford Explorer en su versión ST, el asesor de Motovalle llamó al señor RICARDO EFRAÍN ESTUPIÑAN BRAVO para informar que el importador del había cancelado los pedidos y el carro, en la referencia seleccionada, ya no llegará más.

8. Pese al disgusto que causó la noticia de la cancelación del pedido, Motovalle no devolvió el dinero ni reconoció ningún perjuicio, el cual se presentó por la venta, por bajo precio del vehículo usado del señor ESTUPIÑAN BRAVO, al darlo como parte de pago.

9. A pesar de que Motovalle fue quien canceló el pedido, no devolvió el dinero de manera automática, sino que envió al señor ESTUPIÑAN BRAVO un formulario para ser diligenciado como si fuera él quien haya querido cancelar el pedido.

10. Con la anterior actitud se demuestra que Motovalle no quiso responsabilizarse por su propia culpa y la de su importador, sino que quiso darle apariencia de una cancelación voluntaria del pedido, al obligar al señor ESTUPIÑAN BRAVO a diligenciar un formulario para que le devuelvan el dinero.

11. Estando obligado a llenar el formulario de devolución, y dado que el señor ESTUPIÑAN BRAVO necesitaba contar con un vehículo para su uso personal de manera urgente, procedió a diligenciar el formulario y enviarlo a las oficinas de Motovalle en Cali el 8 de agosto de 2022.

12. A la fecha, **han transcurrido más de 40 días sin que Motovalle devuelva el dinero del señor ESTUPIÑAN BRAVO**, sin reconocer ningún perjuicio, sin el pago de intereses por el beneficio que ellos han ganado trabajando el dinero del señor

ESTUPIÑAN BRAVO, y tampoco se ha brindado alguna explicación del porqué de la demora.

14. Por lo tanto, de manera objetiva se encuentra demostrado que Motovalle ha afectado los derechos como consumidor del señor ESTUPIÑAN BRAVO, dilatando sin fundamento la devolución del dinero al haber cancelado el pedido de la camioneta Ford Explorer en su versión ST, razón por la cual se acude y ruega a la Superintendencia de Industria y Comercio que proteja los derechos del consumidor.

15. Ante Motovalle se elevó reclamación directa, como requisito de procedibilidad para la presentación de ésta demanda; sin embargo, guardaron silencio.

Partiendo de lo anterior, formulo ante su Honorable Entidad, de la manera más atenta y respetuosa, las siguientes:

PRETENSIONES

1. Que se **ORDENE** a MOTORES DEL VALLE S.A.S. – MOTOVALLE, con NIT. 890.301.680-1, **LA DEVOLUCIÓN INMEDIATA** del dinero del señor RICARDO EFRAÍN ESTUPIÑAN BRAVO, equivalente a \$84.178.000 de pesos, dinero que deberá ser indexado (que fue entregado el 21 de mayo de 2022, hasta la fecha real de entrega), y se deberán pagar los intereses corrientes (desde el 21 de mayo de 2022) y de mora (desde el 8 de agosto de 2022) a la máxima tasa legal vigente, y consignado en alguna de las siguientes cuentas de ahorro del Banco Colpatria No. 5972020213 o No. 5972006732, que están a nombre del señor RICARDO EFRAÍN ESTUPIÑAN BRAVO y cuyas constancias bancarias ya están en poder de MOTOVALLE.

2. Que se **ORDENE** a MOTORES DEL VALLE S.A.S. – MOTOVALLE, con NIT. 890.301.680-1, revelar el valor real de la venta de la camioneta Toyota Fortuner 2015, de placas AVI369, que era propiedad del señor RICARDO EFRAÍN ESTUPIÑAN

BRAVO, con la finalidad de conocer la ganancia que obtuvo MOTOVALLE en la reventa del vehículo usado del señor ESTUPIÑAN BRAVO; y como consecuencia, que dicho valor sea pagado a favor del señor RICARDO EFRAÍN ESTUPIÑAN BRAVO, como reconocimiento de los perjuicios causados, por la actitud dilatoria, injusta y arbitraria de retener dineros de los consumidores de buena fe, y de estar cancelando pedidos y obligando a los consumidores a diligenciar el formulario de devolución, para dar apariencia de una reclamación voluntaria del cliente. Pues con el negocio, no se otorgó un vehículo nuevo a mi poderdante, sino que MOTOVALLE aprovechó su posición dominante para comprar un vehículo usado y revenderlo en su beneficio, y en afectación del consumidor.

En dado caso que se acceda a la pretensión subsidiaria propuesta en el numeral 4 del presente escrito, el valor que se pretende sea reconocido como perjuicios, deberá ser abonado al valor final del vehículo Ford Explorer en su versión ST o en su versión LIMITED.

3. Que si es verdad que el importador ya no traerá camionetas Ford Explorer versión ST al país, se **ORDENE** a MOTORES DEL VALLE S.A.S. – MOTOVALLE, con NIT. 890.301.680-1, eliminar de sus páginas web la publicidad referente a las precitadas camionetas, que aún la siguen publicando y ofertando, pues con la publicación que se hace por medios electrónicos se induce en error a los consumidores; en igual sentido se solicita que se **ADVIERTA** a MOTORES DEL VALLE S.A.S. – MOTOVALLE, con NIT. 890.301.680-1, a no volver a incurrir en conductas que afecten los derechos de los consumidores, iniciando los trámites pertinentes para la imposición de la máxima sanción pecuniaria dispuesta en el Estatuto del Consumidor.

4. De manera subsidiaria, se **ORDENE** a MOTORES DEL VALLE S.A.S. – MOTOVALLE, con NIT. 890.301.680-1, que, en menos de 15 días, me hagan entrega

del vehículo Ford Explorer en su versión ST o en su versión LIMITED, del color que exista disponibilidad, tal como fue pedido el 21 de mayo de 2022.

MONTO DE LA PRETENSIÓN

Como se desprende del acápite anterior, el monto de la pretensión es de \$84.178.000 pesos (ochenta y cuatro millones ciento setenta y ocho mil pesos).

Por tal motivo se acude a través de apoderado judicial al superar los 40 S.M.L.M.V.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **Constitución Política de Colombia – Artículo 2:**

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

- **Constitución Política de Colombia – Artículo 78:**

La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos.

- **Decreto 4886 de 2011 – Artículo 1°**

La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá las funciones establecidas en la Ley 155 de 1959, el Decreto 3307 de 1963, el Decreto 1302 de 1964, los Decretos 3466 y 3467 de 1982, el Decreto 2876 de 1984, el Decreto 2153 de 1992, el Decreto 2269 de 1993, la Ley 256 de 1996, la Ley 446 de 1998, la Ley 527 de 1999, el Decreto 1130 de 1999, el Decreto 1747 de 2000, la Ley 643 de 2001, el Decreto 3081 de 2005, el Decreto 3144 de 2008, la Ley 1266 de 2008, las Leyes 1335, 1340 y 1341 de 2009, la Ley 1369 de 2009, el Decreto 4130 de 2011, y el Decreto 4176 de 2011, y aquellas que modifiquen o adicionen las anteriores, las demás que le señalen las normas vigentes y las que le delegue el Presidente de República.

La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá las siguientes funciones:

(...)

22. Velar por la observancia de las disposiciones sobre protección al consumidor y dar trámite a las reclamaciones o quejas que se presenten, cuya competencia no haya sido asignada a otra autoridad, con el fin de establecer las responsabilidades administrativas del caso y ordenar las medidas que resulten pertinentes.

23. Imponer previas explicaciones, de acuerdo con el procedimiento aplicable, las sanciones que de acuerdo con la ley sean pertinentes por violación de las normas sobre protección al consumidor, por incumplimiento de la metrología legal, así como de aquellos reglamentos técnicos cuya vigilancia se le haya asignado expresamente, por incumplimiento por parte de los organismos evaluadores de la conformidad de reglamentos técnicos de los deberes y obligaciones que les son propios, así como por la inobservancia de las instrucciones que imparta en desarrollo de sus funciones.

24. Fijar el término de la garantía mínima presunta para bienes o servicios, según lo dispuesto por el Decreto 3466 de 1982 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

- **Ley 1480 de 2011 – Estatuto del Consumidor**

Artículo 2°. Objeto. Las normas de esta ley regulan los derechos y las obligaciones surgidas entre los productores, proveedores y consumidores y la responsabilidad de los productores y proveedores tanto sustancial como procesalmente.

Las normas contenidas en esta ley son aplicables en general a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los sectores de la economía respecto de los cuales no exista regulación especial, evento en el cual aplicará la regulación especial y suplementariamente las normas establecidas en esta Ley. Esta ley es aplicable a los productos nacionales e importados.

Artículo 3°. Derechos y deberes de los consumidores y usuarios. Se tendrán como derechos y deberes generales de los consumidores y usuarios, sin perjuicio de los que les reconozcan leyes especiales, los siguientes:

1. Derechos:

1.1. Derecho a recibir productos de calidad: Recibir el producto de conformidad con las condiciones que establece la garantía legal, las que se ofrezcan y las habituales del mercado.

1.3. Derecho a recibir información: Obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos.

1.5. Derecho a la reclamación: Reclamar directamente ante el productor, proveedor o prestador y obtener reparación integral, oportuna y adecuada de todos los daños sufridos, así como tener acceso a las autoridades judiciales o administrativas para el mismo propósito, en los términos de la presente ley. Las reclamaciones podrán efectuarse personalmente o mediante representante o apoderado.

1.12. Derecho a la igualdad: Ser tratados equitativamente y de manera no discriminatoria.

2. Deberes.

2.2. Informarse respecto de la calidad de los productos, así como de las instrucciones que suministre el productor o proveedor en relación con su adecuado uso o consumo, conservación e instalación.

2.2. Obrar de buena fe frente a los productores y proveedores y frente a las autoridades públicas.

2.3. Cumplir con las normas sobre reciclaje y disposición de desechos de bienes consumidos.

Artículo 34. Interpretación favorable. Las condiciones generales de los contratos serán interpretadas de la manera más favorable al consumidor. En caso de duda, prevalecerán las cláusulas más favorables al consumidor sobre aquellas que no lo sean.

Artículo 56. Acciones jurisdiccionales. Sin perjuicio de otras formas de protección, las acciones jurisdiccionales de protección al consumidor son:

1. Las populares y de grupo reguladas en la Ley 472 de 1998 y las que la modifiquen sustituyan o aclaren.
2. Las de responsabilidad por daños por producto defectuoso, definidas en esta ley, que se adelantarán ante la jurisdicción ordinaria.
3. La acción de protección al consumidor, mediante la cual se decidirán los asuntos contenciosos que tengan como fundamento la vulneración de los derechos del consumidor por la violación directa de las normas sobre protección a consumidores y usuarios, los originados en la aplicación de las normas de protección contractual contenidas en esta ley y en normas especiales de protección a consumidores y usuarios; los orientados a lograr que se haga efectiva una garantía; los encaminados a obtener la reparación de los daños causados a los bienes en la prestación de servicios contemplados en el artículo 19 de esta ley o por información o publicidad engañosa, independientemente del sector de la economía en que se hayan vulnerado los derechos del consumidor.

Parágrafo. La competencia, el procedimiento y demás aspectos procesales para conocer de las acciones de que trata la Ley 472 de 1998 serán las previstas en dicha ley, y para las de responsabilidad por daños por producto defectuoso que se establece en esta ley serán las previstas en el Código de Procedimiento Civil.

En las acciones a las que se refiere este artículo se deberán aplicar las reglas de responsabilidad establecidas en la presente ley.

ANEXOS DE LA DEMANDA

1. Contrato de compraventa de Toyota Fortuner AVI 369

2. Copia de factura del pedido de Ford Explorer ST.
3. Formato entregado para solicitar la devolución de dineros - (no se tiene copia del formato diligenciado porque se llenó a mano y fue entregado a MOTOVALLE)
4. Cédula de ciudadanía del señor Ricardo Efraín Estupiñan Bravo
5. Poder para actuar y soportes.
6. Constancia de envío de reclamación previa.

NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Demandante:

RICARDO EFRAÍN ESTUPIÑAN BRAVO

C.C. 79.230.672

Dirección: Carrera 44 #26-31 T1 Apto 704 Conjunto Frayle – Palmira

Teléfono: 310 457 4962

Email: ricumbal@yahoo.es ricumbal@gmail.com

Apoderada judicial:

LUISA MARÍA ESTUPIÑAN BUCHELI

C.C. 1.018.487.342 de Bogotá

T.P. 362.485 del Consejo Superior de la Judicatura

luisamaria.estupinan@hotmail.com

Demandado:

MOTORES DEL VALLE S.A.S. – MOTOVALLE

NIT 890.301.680-1

Dirección: Calle 26 # 1 – 71 (Cali) y Calle 13 # 49 – 91 (Bogotá)

Teléfono: (2)4883000 Cali; (1)7461234 Bogotá

Email: servicioalcliente@motovalle.com; motovalle@motovalle.com

De ustedes, atentamente,

LUISA MARÍA ESTUPIÑAN BUCHELI

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR

Santiago de Cali, mayo 21 de 2022

Vendedor (es):

Nombre: RICARDO EFRAIN ESTUPIÑAN BRAVO

Cédula: 79.230.672

Comprador (es):

Nombre: JORGE ELIECER MONTOYA MENDOZA

Cédula: 14.607.531

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compra y venta, que se registrá por las anteriores estipulaciones, las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato, EL VENDEDOR transfiere al título de venta y EL COMPRADOR adquiere la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE:	CAMIONETA
MARCA:	TOYOTA
LINEA:	FORTUNER
MODELO:	2015
TIPO CARROCERIA:	WAGON
COLOR:	ACERO OSCURO MICA
CILINDRADA:	2.700
MOTOR #:	2TR-7842382
CHASIS #:	8AJZX69G3F9205742
CAPACIDAD:	7 PASAJEROS
PLACA #:	AVI369
SERVICIO:	PARTICULAR

SEGUNDA – PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de: **OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/TE (\$85.000.000)**

TERCERA – FORMA DE PAGO: EL COMPRADOR se compromete a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma: **CONTADO**

CUARTA – OBLIGACIONES DEL VENDEDOR: EL VENDEDOR hace entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato, igualmente, EL COMPRADOR se obliga a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de los (30) días posteriores a la firma del presente contrato.

QUINTA – ENTREGA: en la fecha, EL VENDEDOR hace entrega del material en perfecto estado del vehículo objeto del presente contrato al COMPRADOR, con los elementos que constan en inventario firmado por las partes y este así lo acepta y declara que conoce el estado en que se encuentra el bien objeto de este contrato.

SEXTA – RESERVA DEL DOMINIO: EL VENDEDOR se reserva la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente contrato, hasta el momento en que se paguen el precio estipulado en su totalidad, en conformidad con el Artículo.952 del Código de Comercio.

SEPTIMA – CLAUSULA PENAL: las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una cualquiera de las estipulaciones derivadas de este acto jurídico, la suma de (2) salarios mínimos, legales mensuales sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar. Las partes acuerdan que los salarios mínimos a tenerse en cuenta son los vigentes a la fecha del incumplimiento.

OCTAVA – GASTOS:
EL VENDEDOR: RETEFUENTE, 50% TRASPASO, 5 MESES DE IMPUESTOS Y 50% DE HONORARIOS

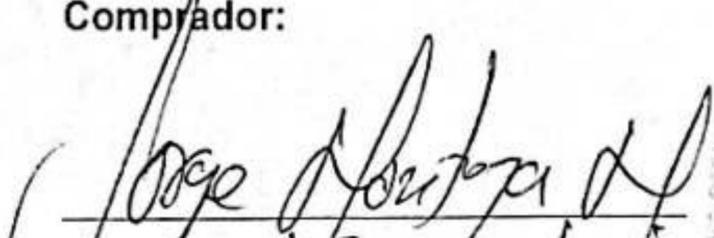
EL COMPRADOR: 50% TRASPASO, 7 MESES DE IMPUESTOS Y 50% DE HONORARIOS

En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de Santiago de Cali, mayo 21 de 2022

Vendedor:


792306721 

Comprador:


C.C. 14607-531 



Go Further

MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE

Motovalle

Lo que te mueve, nos mueve

NIT: 890301680-1
CL 26 1-71
CALI -VALLE
Teléfono: 4883000
motovalle@motovalle.com

ESTUPIÑAN BRAVO RICARDO EFRAIN
CRA 44 26 31 T1 APTO 704
76520000 PALMIRA
NIT/Cédula: 79230672
CUENTA CLIENTE: 242688
Teléfono: 3104574962 /
Celular: 3104574962 /
Fax:
Email: comercialautos2@gmail.com

Ha sido atendido por: JORGE ELIECER MONTOYA MENDOZA
Teléfono: 3106060245 Celular: 3106060245
Email: jorgemontoya83@yahoo.es Código: 485

Fecha entrega prevista: Tipo de venta: VENTA CLIENTE
Vigencia Oferta Comercial: 21/05/2022 Tipo de venta destino: PARTICULAR

pedido n° 5102044 emitido el Sabado 21 de Mayo de 2022

FORD EXPLORER ST 4X4	Fecha nacimiento: Profesión:
Cod. Modelo: 2022KSF2 Chasis: Color: AZUL OXFORD	Nombre cónyuge: Número de hijos: Estado civil:
Año modelo: CAMIONETA	Empresa: Dirección: Teléfono: Ocupación:
	Aficiones:

RETOMA VEHICULO SI ___ NO ___	
DATOS DEL VEHICULO: PLACA _____ COLOR _____	MARCA _____ VALOR RETOMA _____
LINEA _____	AÑO MODELO _____

Accesorios:	Precio de venta: 254.990.000,00
	Precio vehículo: 254.990.000,00
	Descuento: 0,00
	Precio final: 254.990.000,00
Cortesías: PELICULA DE SEGURIDAD Y POLARIZADO 220.000,00 TAPETES Y KIT DE CARRETERA 240.000,00	Observaciones: MATRICULA EN CALI PLACA EN 9 PRECIO SUJETO A CAMBIOS OPCION 1 AZUL OXFORD OPCION 2 ROJO METALICO
Conceptos: 0,00	Otros valores: 0,00

TOTAL VENTA 254.990.000,00

Motovalle se compromete a proteger su privacidad por el uso y recopilación de datos obtenidos en este documento de acuerdo a la Ley 1581 de 2012 y 1377 de 2013, garantiza confidencialidad y medidas de seguridad para proteger esa información, en pleno ejercicio del derecho de habeas data. Para consultar el alcance de sus derechos, consulte nuestras políticas de tratamiento de datos personales en www.motovalle.com, contacto protecciondedatos@motovalle.com.

Forma de Pago	
Anticipo:	84.178.000,00
Valor en efectivo:	0,00
Valor financiera:	0,00
Valor retoma:	0,00

El cliente comprador declara haber realizado pedido del vehículo nuevo mencionado arriba y haber sido informado con antelación y firmado las condiciones mínimas de la ficha técnica previamente entregada por el asesor comercial. El establecimiento vendedor se reserva la propiedad del vehículo, objeto del presente pedido hasta el pago total. Los riesgos relativos al vehículo son transferidos al cliente a partir de la entrega.
Esta cotización para su validez deberá reflejarse en una orden de pedido, por lo tanto es emitida con carácter informativo comercial exclusivamente y sin que ella contenga los elementos de una propuesta.

Jorge Montoya
Ejecutivo Comercial
310 606 0245

[Firma cliente]
Firma cliente

Gerente comercial/Jefe de sala

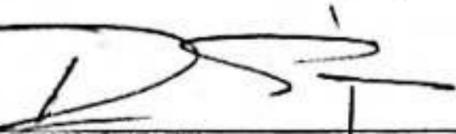
Firma asesor

El valor de la oferta de retoma será realizado en avalúo del usado, hasta la entrega del VN estipulado arriba, bajo reserva que el cliente entregue el vehículo usado libre de todo compromiso y de toda reserva de propiedad dentro de un estado conforme al peritaje firmado por el cliente en la fecha de

CONDICIONES DE VENTA

ANEXO PEDIDO N°50020444

El COMPRADOR se compromete a comprar un vehículo cuyas características generales se encuentran en la parte delantera de este pedido, las cuales han sido revisadas con detenimiento por EL COMPRADOR y coinciden con las escogidas por él. Los accesorios no incluidos en el vehículo como parte de su equipamiento original de fábrica y que no consten en la ficha técnica del mismo, son instalados localmente, son manufacturados por distintos fabricantes y tienen un costo adicional al valor del vehículo. Tienen garantía de 1 año o 25.000 Km (Lo que primero ocurra) independientemente de la garantía del vehículo. El vehículo cuenta con garantía legal en los términos de la Ley, acorde con lo expuesto en el Manual de Garantía. 2. Este pedido contiene en forma clara y precisa, los términos y condiciones bajo los cuales EL VENDEDOR ofrece el vehículo al COMPRADOR. 3. La Fábrica, el importador y/o MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S, se reservan el derecho de incluir u omitir cualquier cambio en la especificación técnica del vehículo, de acuerdo con los programas de producción, al tiempo de producir o suministrar este vehículo. 4. Los precios estipulados en el presente pedido quedan sujetos a modificaciones sin previo aviso establecidas por el fabricante, importador o proveedor. El precio de venta, será el vigente al momento de facturación. 5. En el evento de que EL COMPRADOR no cumpla con los plazos previstos para el pago del vehículo objeto de pedido, el VENDEDOR no garantizará al COMPRADOR ni la disponibilidad del mismo inventario ni de uno similar, ni el precio, ni las condiciones de la negociación; en este caso, el COMPRADOR debe acercarse nuevamente a la vitrina para evaluar la disponibilidad de automotores y así escoger otro bajo una nueva negociación, si el COMPRADOR no encuentra uno que sea de su agrado o no acepta los nuevos términos de negociación, podrá solicitar la resolución del contrato (destrate) y la devolución del dinero. 6. Si aplica, EL COMPRADOR se obliga a entregar al VENDEDOR dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de este contrato, la documentación necesaria para el estudio del crédito que solicita la entidad financiera; si el automotor es financiado y el crédito es otorgado por una entidad financiera, EL COMPRADOR se obliga a manifestar al VENDEDOR dentro de los 5 días siguientes al otorgamiento del crédito su intención sobre si desea aceptar o no el crédito en las condiciones otorgadas. El no cumplimiento a las anteriores condiciones, se considera incumplimiento de contrato. 7. La solicitud de la financiación ante entidades financieras no obliga al VENDEDOR de manera alguna; Los contratos de mutuo relacionados con el crédito (con la entidad financiera), contratos de seguro(s) (con la compañía de seguros) si aplican, son celebrados directamente entre el COMPRADOR y dichas entidades y por tanto, el VENDEDOR no es responsable ni se obliga bajo esos contratos. 8. En el evento de que EL COMPRADOR entregue como parte del precio un vehículo en retoma al VENDEDOR, EL COMPRADOR se obliga a entregar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de acuerdo del valor de retoma, la documentación completa y necesaria para evaluar la entrega del usado en parte de pago. EL vehículo entregado en retoma deberá estar a Paz y Salvo por todo concepto de tal forma, que no exista impedimento alguno para realizar el trámite de su traspaso. De igual forma, EL COMPRADOR en este documento, responderá por los vicios redhibitorios que presente el bien, en la forma prevista en los artículos 1914 y siguientes del Código Civil. Se deja expresa constancia que MOTOVALLE no recibirá en retoma, vehículos que no sean asegurables. 9. En caso que el COMPRADOR entregue un usado a MOTOVALLE SAS, el COMPRADOR acepta que una vez el usado queda a nombre de MOTOVALLE SAS éste queda en plena libertad de venderlo o negociarlo de cualquier forma. En caso que la venta del automotor objeto de este pedido no se lleve a cabo por cualquier razón, MOTOVALLE SAS no está obligada a devolver el vehículo usado dado en parte de pago, y en este caso el COMPRADOR acepta que se le devuelva el valor acordado en la retoma. 10. La entrega del vehículo objeto de pedido, se encuentra sujeta a su pago total y disponibilidad del producto. 11. La Fábrica, el importador y/o MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S, queda(n) exenta(s) de responsabilidad, por el atraso en la entrega del vehículo y se reserva(n) el derecho de anular cualquier pedido por las siguientes causas: A. Fuerza mayor o caso fortuito. B. Perturbación del orden público. C. Disposiciones del gobierno. D. Por falta de existencias. E. Por dificultades en la producción. F. Por dificultades para la obtención de materiales. G. Por incumplimiento por parte de los abastecedores de materia prima. H. Por los tiempos tomados en los procesos de pedido, importación y legalización del vehículo. I. Por demoras de los terceros que celebren con el COMPRADOR el contrato de mutuo para el crédito y/o seguros. En el evento de presentarse alguna de las situaciones consignadas en este punto, no existirá obligación alguna a cargo de MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S, de reconocer sumas indemnizatorias o remuneratorias a favor del cliente y sólo operará la devolución del dinero recibido, sin interés alguno. 12. El CLIENTE COMPRADOR declara conocer que el proceso de matrícula de vehículo nuevo, se cumple con el lleno de los requisitos exigidos por la autoridad de tránsito correspondiente. Por lo anterior, MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S., no se hace responsable por demoras que surjan originadas en las oficinas radicadoras, tales como inscripción en el RUNT del propietario, daños en el sistema, multas pendientes por pago y, en general, por cualquier situación atribuible a terceros distintos al concesionario. 13. En el evento de que a solicitud del cliente, la matrícula del vehículo se tramite como de SERVICIO PUBLICO y/o CARGA, el cliente es responsable de los trámites de registro, obtención de cupo y capacidad transportadora y en general, de toda actividad que de ello se derive, exonerando a MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S., de cualquier situación que genere dicha solicitud, tales como: demoras, certificaciones, matrícula y, en general, de cualquier situación atribuible a terceros distintos al concesionario. La empresa carrocería y la empresa de transporte con quien se tramite el cupo de servicio público y la afiliación, en caso de que aplique, son libremente escogidas por el COMPRADOR, por lo que el COMPRADOR es responsable de hacer los trámites respectivos, gestionar y entregar al VENDEDOR los documentos para su registro. Las partes acuerdan que el servicio de registro del automotor (matrícula) podrá ser prestado por un tercero ajeno al VENDEDOR y este no se hace responsable por dicho servicio. 14. Será por cuenta del CLIENTE los gastos que ocasione la celebración de este pedido, tales como: A. Pago de timbres y seguros obligatorios. B. Registro de la factura comercial. C. Gastos de matrícula. 14. Si aplica y en caso de retoma, los trámites y documentos relacionados con el usado (levantamiento de prendas, SIJIN, certificado de tradición y libertad, traspaso, etc); Otros gastos que ocasione. 15. La entrega material del vehículo conforme a las especificaciones contenidas en este documento, se producirá siempre y cuando el automotor y los demás gastos establecidos en el punto anterior de este documento, se encuentren 100% pagados o si parte del precio fuere financiado por cualquier entidad financiera cuando el COMPRADOR, haya aceptado la carta de otorgamiento de crédito y la entidad financiera autorice la entrega. 16. En el evento de retracto por parte del CLIENTE para el presente pedido, se obligará a favor de MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S, a reconocerle a título de trámites realizados e indemnización por perjuicios causados, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del pedido. Lo anterior, siempre y cuando para el vehículo no se haya llevado a cabo el trámite de matrícula a favor del COMPRADOR, en cuyo caso dicho monto se incrementará al 20%. Las sumas consignadas en este punto podrá deducirla MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S., de cualquiera recibida, sin necesidad de requerimiento o autorización alguna. 17. El presente pedido únicamente producirá efecto para las partes, si sobre el mismo se encuentran impuestas las firmas del COMPRADOR, VENDEDOR y la del Gerente Comercial y/o Gerente Nacional de Operaciones de MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S, quienes con su firma avalarán las condiciones del mismo. Este pedido está sujeto a estudio y aprobación por parte de MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S, conservando todas las cláusulas anteriores. 18. El COMPRADOR o CLIENTE, declara haber leído y aceptado todas y cada una de las condiciones de este pedido, por lo cual firma de conformidad. 19. Para todos los efectos legales, declaran las partes que el presente documento presta mérito ejecutivo en cuanto a las obligaciones contenidas en el. 20. El presente contrato está sujeto a condición resolutoria, si transcurridos 10 días calendario contados a partir de su firma, de parte del COMPRADOR o CLIENTE no se ha cancelado la suma de dinero que en forma directa, éste debe asumir o y si luego de pasado este tiempo, han transcurrido 20 días calendario adicionales y no se ha cancelado el 100% del valor del vehículo, el VENDEDOR podrá resolver el contrato y por tanto el VENDEDOR enviará al COMPRADOR una carta informando tal situación y devolverá las sumas pagadas por el COMPRADOR, siempre y cuando el automotor no haya sido matriculado; si ya fue matriculado operará lo previsto en la cláusula 16. Para estos efectos, el cliente deberá informar por escrito dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación la cuenta bancaria a la cual se realizará la transferencia. En caso de no enviar la información en el plazo señalado, el VENDEDOR se exime de cualquier responsabilidad por el pago de intereses o cualquier perjuicio que este ocasione al cliente. 21. DECLARACION DE PROCEDENCIA DE FONDOS DEL CLIENTE: El cliente quien con pleno valor vinculante y consciente de las responsabilidades que ello genera declara bajo juramento, Yo, Ricardo Citupina identificado con documento de identidad No 78230672 de Suba obrando en Representación legal de _____ domiciliada en (dirección y ciudad) _____ de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto realizo la siguiente declaración de fuente de fondos a MOTOVALLE SAS con el propósito de que ésta de cumplimiento a lo señalado al respecto en la Resolución No 114 de 2007 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero (UIAF) y demás normas legales vigentes para la detección, prevención y en general la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo y demás concordantes que las modifiquen, adicionen. Los recursos que entregué por cualquier concepto a MOTOVALLE SAS provienen de las siguientes fuentes (detalle la ocupación, oficio, profesión, actividad, negocio, etc). Crédito vehículo Declaro que los recursos que entregué no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el código de comercio o en cualquier norma que las modifique o adicione. Declaro que el CLIENTE no ha efectuado transacciones destinadas a realizar o facilitar actividades ilícitas de personas relacionadas con las mismas. En caso de que Motovalle tenga conocimiento de algún reporte, procederá a adelantar las acciones legales que correspondan y podrá terminar el presente contrato, sin indemnización alguna. HABEAS DATA EL COMPRADOR Declara que ha sido informado que la sociedad MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S., actuará como responsable del manejo de sus datos personales; que sus datos serán tratados para fines comerciales y de contacto; que sus derechos son los previstos en la Ley 1581 de 2012, reglamentada por el Decreto 1377 de 2013, los cuales puede ejercer observando la política de tratamiento de información disponible en la página www.motovalle.com. Declaro haber leído y aceptado todas y cada una de las condiciones de este pedido y en señal de aceptación se firma en la ciudad de CALI -VALLE a los 21 () del mes de Mayo del año 2022.


 FIRMA CLIENTE
 IDENTIFICACION
78230672

Ciudad y Fecha: _____

Empresa:
MOTOVALLE S.A.S
Ciudad:

Por medio de la presente se _____
identifica con código de auditoría N° _____ Expediente N°
_____ en el reintegro del saldo a la favor por valor de
\$ _____ generado por concepto de _____
de la que se da cuenta con el documento N° _____
de fecha _____

Ciudad y Fecha:

Ciudad y Fecha:

Nombre del Cliente:
Código Cliente:

Firma Cliente:

Nota: Se debe anexar los siguientes documentos:

1. Copia de identificación del titular.
2. Carta de cambio o actualización.
3. Acta de asamblea.

Específicamente por MOTOVALLE.

VALORADO POR DEPARTAMENTO CONTABLE

PREPAREDADO POR:

REVISADO POR:

ELABORADO POR:

REVISADO POR:

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
79.230.672

PRESENTE

ESTUPIÑAN BRAVO

APellidos

RICARDO EFRAN

Nombre



FECHA DE NACIMIENTO 26-JUL-1959

CUMBAL

INFORME

ESTADO DE NACIMIENTO

1.64

ESTATURA

O+

GRUPO SANG

M

SEXO

FECHA DE REGISTRO

FECHA DE EMISION DE DOCUMENTO

[Signature]
FRENTE NACIONAL DE IDENTIFICACION
ESTADISTICA Y REGISTRO CIVIL



4-00000000000000000000000000000000

00000000000000000000000000000000

**PODER ESPECIAL
DEMANDA JURISDICCIONAL
ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**

**Sres.
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Yo, RICARDO EFRAÍN ESTUPIÑAN BRAVO, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.230.672 de Suba, Cundinamarca, por medio del presente escrito Otorgo Poder Especial, Amplio y Suficiente a la abogada LUISA MARÍA ESTUPIÑAN BUCHELI, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.487.342 de Bogotá y tarjeta profesional No. 362.485 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en todo sentido ante la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - DELEGATURA PARA LA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR, para llevar desde el inicio hasta su culminación, la demanda jurisdiccional de protección al consumidor interpuesta en contra de MOTORES DEL VALLE S.A.S. – MOTOVALLE, con NIT. 890.301.680-1.

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, recibir dineros, y todas las demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atte.,

RICARDO EFRAÍN ESTUPIÑAN BRAVO
C.C. 79.230.672

Acepto:

LUISA MARÍA ESTUPIÑAN BUCHELI
C.C. 1.018.487.342 de Bogotá
T.P. 362.485 del Consejo Superior de la Judicatura
luisamaria.estupinan@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.018.487.342

ESTUPIÑAN BUCHELI

APELLIDOS

LUISA MARIA

NOMBRES

Luisa Maria Estupiñan B.

FIRMA





IMPRESION DEL DEDO

FECHA DE NACIMIENTO **29-JUN-1996**
PASTO
(NAÑINO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54

B+

F

ESTATURA

G.G. RH

SEXO

25-JUL-2014 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1000160-00647821-F-1016487342-20141128

0041380E854 3

40472808



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



VER42850

NOMBRES:
LUISA MARIA

APELLIDOS:
ESTUPINAN BUCHELI

Luisa Estupinan

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
MARIANA

FECHA DE GRADO
15/04/2021

CONSEJO SECCIONAL
NARIÑO

CEDULA
1018487342

FECHA DE EXPEDICIÓN
22/07/2021

TARJETA N°
362485



Ricardo Estupiñan <ricumbal@gmail.com>

RECLAMACIÓN PREVIA: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

1 mensaje

Ricardo Estupiñan <ricumbal@gmail.com>

6 de septiembre de 2022, 19:13

Para: servicioalcliente@motovalle.com, motovalle@motovalle.com, protecciondedatos@motovalle.com

RICARDO EFRAÍN ESTUPIÑAN BUCHELI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.230.672, residente en la Carrera 44 #26-31 T1 Apto 704 Conjunto Frayle, de la ciudad de Palmira (V), dirección de correos electrónicos ricumbal@yahoo.es y ricumbal@gmail.com, en ejercicio de los artículos 56 y siguientes de la Ley 1480 de 2011, actuando en nombre propio acudo ante su empresa para interponer **RECLAMACIÓN PREVIA**, como requisito de procedibilidad para interponer Acción Jurisdiccional de Protección al Consumidor en contra de Ustedes frente a la Superintendencia de Industria y Comercio, en los términos del documento adjunto.

 **Reclamación Previa_merged (1).pdf**
3780K



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES**

Bogotá D.C., 28/10/2022

Auto Número 129687

“Por el cual se admite una demanda de mínima cuantía”

Acción de Protección al Consumidor

Radicado No. 22-388896

Demandante: RICARDO EFRAIN ESTUPIÑAN BRAVO.

Demandado: MOTORES DEL VALLE "MOTOVALLE" S.A.S.

Reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones previstas en la Ley 1480 de 2011, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de mínima cuantía, instaurada por **RICARDO EFRAIN ESTUPIÑAN BRAVO** en contra **MOTORES DEL VALLE "MOTOVALLE" S.A.S.** en el marco de la acción de protección al consumidor prevista en el artículo 56 de la Ley 1480 de 2011¹.

SEGUNDO: A la presente demanda se le imprimirá el trámite del proceso verbal sumario, contemplado en el artículo 390 del Código General del Proceso y siguientes, con observancia de las reglas especiales contenidas en el artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

TERCERO: Por secretaría, notifíquese al demandado el presente proveído por el medio más expedito, dejando la constancia del acto de notificación, informándole al demandado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, para ejercer su derecho de defensa o contradicción, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO: Adviértase al demandado que agotado el proceso judicial, cuando la decisión sea favorable al consumidor, se podrá imponer al productor y/o proveedor, además de la condena que corresponda, una sanción de hasta ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio.

QUINTO: Prorrogar por seis (6) meses más el término de competencia para decidir el presente asunto. (Art. 121 del C.G.P.)².

SEXTO: Se reconoce personería para actuar a la Abogada **LUISA MARÍA ESTUPIÑAN BUCHELI**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente
por: JULIAN ANDRES
MONROY LOPEZ
Fecha: 2022.10.28
13:38:45 COT
Razón: Delegatura
Asuntos Jurisdiccionales
Ubicación: Bogotá,
Colombia

JULIÁN ANDRÉS MONROY LÓPEZ³

¹ Tenga en cuenta que la Superintendencia de industria y Comercio tiene un término para decidir de fondo las pretensiones solicitadas con la presente demanda de un (1) año contabilizado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda al extremo demandado, prorrogable por una sola vez hasta por seis (6) meses más (Art. 121 de C.G.P.).

² Teniendo en cuenta el aumento significativo en el trámite de las demandas de protección al consumidor ante la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, y a efectos de evitar pérdida de la instancia, se prórroga desde este estado procesal la competencia para tramitar el presente asunto, para ello debe tenerse en cuenta lo dispuesto el artículo 121 del C.G.P., el cual establece "...Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso..." y la sentencia C-443 de 2019, el cual indicó que "la pérdida de la competencia y la nulidad consecencial a dicha pérdida, debe ser alegada antes de proferirse sentencia, y segundo, que la nulidad es saneable en los términos del artículo 136 del CGP...".

³ Profesional Universitario adscrito al Grupo de Trabajo de Calificación de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, autorizado para el ejercicio de funciones jurisdiccionales, mediante Resolución 14371 del 29 de marzo de 2017, expedida en desarrollo de lo previsto en el inciso segundo del parágrafo 1º del artículo 24 del CGP.



Delegatura Para Asuntos Jurisdiccionales

De conformidad con lo establecido en el artículo 295 del C. G. del P., el presente auto se notificó por Estado.

No. 200

De fecha: 31/10/2022

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'P. R.', is positioned above the text 'FIRMA AUTORIZADA'.

FIRMA AUTORIZADA

Señores:

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES
E. S. D.**

**REF: RADICADO No. 22-388896
DEMANDANTE: RICARDO EFRAIN ESTUPIÑAN BRAVO
DEMANDADOS: MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S**

Respetados señores:

ORLANDO AUGUSTO GIRALDO ZULUAGA, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de ciudadanía Número 79.302.590 expedida en Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional Número 78834 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Representante Legal y apoderado debidamente facultado de la sociedad comercial **MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE SAS.**, entidad con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, con NIT Número 890.301.680-1, todo lo cual se acredita con Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, y encontrándome en los términos del Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, procedo a dar contestación formal a la demanda incoada. Lo anterior, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHO 1: Es cierto.

AL HECHO 2: Es cierto, a los clientes se les indica que las fechas de entrega de vehículos son probables ya que existen diversos factores que pueden afectar la disponibilidad de los mismos.

AL HECHO 3: Es cierto.

AL HECHO 4: Es parcialmente cierto, como se indica en la misma narración de los hechos del demandante, se establecía una fecha probable en la que podría darse la llegada del vehículo.

AL HECHO 5: No me consta y por lo descrito corresponde a la parte actora demostrarlo en el proceso.

AL HECHO 6: No es un hecho, lo escrito en el numeral corresponde a una apreciación personal del demandante.

AL HECHO 7: No me consta y por lo descrito corresponde a la parte actora demostrarlo en el proceso.

AL HECHO 8: Es parcialmente cierto, no hubo devolución del dinero pero se resalta que el precio del vehículo usado fue pactado y aceptado voluntariamente por las partes.

AL HECHO 9: No es cierto, el pedido no fue cancelado por Motovalle, debido a que todo movimiento de dinero que se haga con las cuentas de la empresa debe ser debidamente contabilizado, es necesario justificar la salida de la suma de dinero y por lo tanto es necesario diligenciar el formulario de devolución de dinero.

AL HECHO 10: No es un hecho, lo escrito en el numeral corresponde a una apreciación personal del demandante.

AL HECHO 11: Es cierto que se diligencio el formulario, lo demás descrito en el hecho corresponde a una apreciación personal del demandante.

AL HECHO 12: Es parcialmente cierto, aun no se ha hecho la devolución del dinero debido a dificultades económicas causadas por razones que son públicamente conocidas como la terminación de la concesión con Ford y el cierre de las sedes de atención al público tanto de talleres como de vitrinas.

AL HECHO 14: No es un hecho, lo escrito en el numeral corresponde a una apreciación personal del demandante.

AL HECHO 15: Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRETENSION 1: Motovalle reconoce tener que realizar al actor la devolución de la suma recibida como anticipo en la compra del vehículo, situación que se producirá una vez las circunstancias que rodean la situación actual de la compañía, así lo permitan. En relación con el reconocimiento y pago de indexación e intereses, nos atenemos a la decisión que en derecho tomen las autoridades a cargo de la presente acción.

A LA PRETENSION 2: Nos oponemos por considerar que la pretensión carece de todo sustento legal del cual pueda predicarse su eficacia. El valor pactado en la venta de la camioneta Toyota Fortuner AVI 369, tal como se comprueba en el documento aportado por el demandante titulado "Contrato de compraventa de vehículo", fue suscrito de manera libre y espontánea por ambas partes, por lo tanto la solicitud del pago del dinero por un movimiento posterior hecho por la empresa que represento no tiene sentido alguno.

A LA PRETENSION 3: Nos oponemos, Motovalle no cuenta con ningún tipo de pieza publicitaria en ningún medio físico o electrónico publicitando productos de la marca Ford ya que no cuenta con un contrato de concesión, por lo tanto no se está haciendo incurrir en error a los consumidores como se indica y por lo tanto carece de fundamentación la pretensión presentada.

A LA CUARTA 4: Nos oponemos por considerar que la pretensión carece de todo sustento legal o fáctico del cual pueda predicarse su eficacia. Adicional a ello, no es posible hacer entrega o venta alguna de un vehículo de la marca Ford por la empresa Motovalle ya que no cuenta con un contrato de concesión vigente con dicha marca.

Como mecanismo de defensa, esta parte propone las siguientes excepciones:

1. EXCEPCION DE FONDO IMPOSIBILIDAD JURIDICA DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION EN LA OPORTUNIDAD SOLICITADA POR EL EXTREMO ACTOR:

Se sustenta la presente excepción en el hecho de que Motovalle no ha podido atender las obligaciones que se generan en cumplimiento de su objeto social, lo cual condujo a que se tomara la decisión de solicitar el inicio del trámite de reorganización empresarial regulado por el Decreto 560/20, el Decreto 842/20 (cuya vigencia fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2022 con ciertas salvedades por el Art. 139 de la ley 2159/21) y la ley 1116/06.

Como consecuencia de lo anterior y en la forma que lo contempla el artículo 17 de la ley 1116 de 2006 que reza:

“A partir de la fecha de presentación de la solicitud, se prohíbe... efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo...”

Por lo tanto, el haber presentado solicitud de admisión a reorganización ante la Superintendencia de Sociedades, nos impide celebra cualquier tipo de acuerdo con acreedores y nos corresponde atender las instrucciones que se impartan dentro del proceso antes referido.

No obstante, estamos adelantando gestiones para poder cumplir con las obligaciones a favor del extremo actor, con la menor brevedad.

2. EXCEPCION DE FONDO EXISTENCIA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

Se sustenta la presente excepción en el hecho de que la demanda persigue el reconocimiento de derechos que no asisten al extremo actor, pues se observa en una de las pretensiones de la demanda, la intención de adquirir derechos sobre una negociación en la cual no participó, situación a todas luces irregular.

La compraventa de la camioneta Toyota Fortuner AVI 369, que fue propiedad del demandante, se realizó bajo los términos que ambas partes pactaron voluntariamente; por lo tanto, solicitar valores y exigir el pago de la diferencia de un negocio posterior que haya tenido mi representada no tiene sustento jurídico alguno.

3. EXCEPCION DE FONDO DE BUENA FE.

Para el presente evento, es claro que mi representada ha ejecutado la totalidad de actos de buena fe y el hecho de no haber atendido la solicitud del demandante de manera inmediata, obedece a situaciones en un todo ajenas a nuestra voluntad, en la forma que se relata anteriormente.

4. EXCEPCION DE FONDO INNOMINADA.

Solicito al despacho tener como probada, otra cualquiera excepción que resulte probada en el transcurso del proceso.

PRUEBAS

1. Las obrantes en el expediente.
2. Copia de comunicado de fecha octubre 21 de 2022, dirigido por mi representada al aquí demandante.

ANEXOS

- Certificado de Existencia y Representación Legal de mi representada expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Certificado de Registro de Abogado y vigencia de TP

NOTIFICACIONES

Mi patrocinada y el suscrito, las recibiremos en la Calle 13 No. 49-91 de esta ciudad de Bogotá, D.C., o a través de los correos electrónicos oagiraldo@motovalle.com; jruiz@motovalle.com.

Respetuosamente



ORLANDO AUGUSTO GIRALDO ZULUAGA
C.C. 79.302.590 DE BOGOTA
T.P. 78834 CSJ

Santiago de Cali, octubre 21 de 2022

Doctor:
JORGE LUIS BARONE GONZALEZ
Ciudad

ASUNTO: SU COMUNICACIÓN DE 14 DE OCTUBRE DE 2022

Respetado Doctor:

Acusamos recibo de su comunicación de la referencia, a la cual damos respuesta dentro de la oportunidad debida y en los siguientes términos:

Ante sus solicitudes de "pago de la suma de ochenta y cinco millones de pesos M/Cte. (\$85.000.000,00) correspondiente al precio de venta la camioneta Toyota Fortuner 2015 (Placas AV1369); el pago de los intereses moratorios causados por la falta de cumplimiento oportuno del precio convenido en el contrato, esto es, desde el 21 de mayo de 2022 y el pago de la pena contenida en la cláusula séptima del mencionado Contrato, correspondiente a dos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (2SMLMV)", lamentamos informarle que nos es posible atender las mismas.

Nuestra sociedad atraviesa por dificultades económicas que nos han impedido atender el cumplimiento de obligaciones adquiridas con nuestros clientes y proveedores.

Lo anterior condujo a que presentáramos ante la Superintendencia de Sociedades, solicitud de admisión a proceso de reorganización, situación que por ahora nos impide llevar a cabo acuerdos sobre obligaciones a nuestro cargo, como ocurre en este caso.

Lamentamos profundamente los inconvenientes que se le hayan generado, pero puede estar seguro que una vez de parte de la entidad ante la cual adelantamos nuestro proceso de reorganización, nos

Otorgue la autorización correspondiente, nos pondremos en contacto en forma inmediata, para coordinar el proceso a llevar a cabo, a fin de normalizar la situación presentada.

Cordialmente,


Gabriela del Rosario Urrea Reyes
Representante Legal



Go Further

MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE

NIT: 890301680-1
CL 26 1-71
CALI -VALLE
Teléfono: 4883000
motovalle@motovalle.com

Motovalle

Lo que te mueve, nos mueve

ESTUPIÑAN BRAVO RICARDO EFRAIN
CRA 44 26 31 T1 APTO 704
76520000 PALMIRA
NIT/Cédula: 79230672
CUENTA CLIENTE: 242688
Teléfono: 3104574962 /
Celular: 3104574962 /
Fax:
Email: comercialautos2@gmail.com

Ha sido atendido por: JORGE ELIECER MONTOYA MENDOZA
Teléfono: 3106060245 Celular: 3106060245
Email: jorgemontoya83@yahoo.es Código: 485

Fecha entrega prevista: Tipo de venta: VENTA CLIENTE
Vigencia Oferta Comercial: 21/05/2022 Tipo de venta destino: PARTICULAR

PEDIDO n° 50020444 emitido el Sábado 21 de Mayo de 2022

FORD EXPLORER ST 4X4

Cod. Modelo: 2022KSF2
Chasis:
Color: AZUL OXFORD
Año modelo: CAMIONETA

Fecha nacimiento:
Profesión:
Nombre cónyuge:
Número de hijos:
Estado civil:
Empresa:
Dirección:
Teléfono: Aficiones:
Ocupación:

RETOMA VEHICULO SI NO

DATOS DEL VEHICULO:
PLACA MARCA LINEA AÑO MODELO
COLOR VALOR RETOMA

Accesorios:

Precio de venta: 254.990.000,00
Precio vehículo: 254.990.000,00
Descuento: 0,00
Precio final: 254.990.000,00

Cortesías:

PELICULA DE SEGURIDAD Y POLARIZADO 220.000,00
TAPETES Y KIT DE CARRETERA 240.000,00

Observaciones:

MATRICULA EN CALI PLACA EN 9 PRECIO
SUJETO A CAMBIOS OPCION 1 AZUL OXFORD
OPCION 2 ROJO METALICO

Conceptos:

0,00

Otros valores: 0,00

TOTAL VENTA 254.990.000,00

Motovalle se compromete a proteger su privacidad por el uso y recopilación de datos obtenidos en este documento de acuerdo a la Ley 1581 de 2012 y 1377 de 2013, garantiza confidencialidad y medidas de seguridad para proteger esa información, en pleno ejercicio del derecho de hábeas data. Para consultar el alcance de sus derechos, consulte nuestras políticas de tratamiento de datos personales en www.motovalle.com, contacto protecciondedatos@motovalle.com.

Forma de Pago

Anticipo 84.178.000,00
Valor en efectivo: 0,00
Valor financiera: 0,00
Valor retoma: 0,00

El cliente comprador declara haber realizado pedido del vehículo nuevo mencionado arriba y haber sido informado con antelación y firmado las condiciones mínimas de la ficha técnica previamente entregada por el asesor comercial. El establecimiento vendedor se reserva la propiedad del vehículo, objeto del presente pedido hasta el pago total. Los riesgos relativos al vehículo son transferidos al cliente a partir de la entrega.

Esta cotización para su validez deberá reflejarse en una orden de pedido, por lo tanto es emitida con carácter informativo comercial exclusivamente y sin que ella contenga los elementos de una propuesta.

Jorge Montoya
Ejecutivo Comercial
310 606 0245

Gerente comercial/Jefe de sala

Firma asesor

Firma cliente

El valor de la oferta de retoma será realizado en aviso del usado, hasta la entrega del VN estipulado arriba, bajo reserva que el cliente entregue el vehículo usado libre de todo compromiso y de toda reserva de propiedad dentro de un estado conforme al pentaje firmado por el cliente en la fecha de

CONDICIONES DE VENTA

ANEXO PEDIDO N°50020444

El COMPRADOR se compromete a comprar un vehículo cuyas características generales se encuentran en la parte delantera de este pedido, las cuales han sido revisadas con detenimiento por EL COMPRADOR y coinciden con las escogidas por él. Los accesorios no incluidos en el vehículo como parte de su equipamiento original de fábrica y que no consten en la ficha técnica del mismo, son instalados localmente, son manufacturados por distintos fabricantes y tienen un costo adicional al valor del vehículo. Tienen garantía de 1 año o 25.000 Km (Lo que primero ocurra) independientemente de la garantía del vehículo. El vehículo cuenta con garantía legal en los términos de la Ley, acorde con lo expuesto en el Manual de Garantía. 2. Este pedido contiene en forma clara y precisa, los términos y condiciones bajo los cuales EL VENDEDOR ofrece el vehículo al COMPRADOR. 3. La Fábrica, el importador y/o MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S, se reservan el derecho de incluir u omitir cualquier cambio en la especificación técnica del vehículo, de acuerdo con los programas de producción, al tiempo de producir o suministrar este vehículo. 4. Los precios estipulados en el presente pedido quedan sujetos a modificaciones sin previo aviso establecidas por el fabricante, importador o proveedor. El precio de venta, será el vigente al momento de facturación. 5. En el evento de que EL COMPRADOR no cumpla con los plazos previstos para el pago del vehículo objeto de pedido, el VENDEDOR no garantizará al COMPRADOR ni la disponibilidad del mismo inventarlo ni de uno similar, ni el precio, ni las condiciones de la negociación; en este caso, el COMPRADOR debe acercarse nuevamente a la vitrina para evaluar la disponibilidad de automotores y así escoger otro bajo una nueva negociación, si el COMPRADOR no encuentra uno que sea de su agrado o no acepta los nuevos términos de negociación, podrá solicitar la resolución del contrato (destrate) y la devolución del dinero. 6. Si aplica, EL COMPRADOR se obliga a entregar al VENDEDOR dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de este contrato, la documentación necesaria para el estudio del crédito que solicita la entidad financiera; si el automotor es financiado y el crédito es otorgado por una entidad financiera, EL COMPRADOR se obliga a manifestar al VENDEDOR dentro de los 5 días siguientes al otorgamiento del crédito su intención sobre si desea aceptar o no el crédito en las condiciones otorgadas. El no cumplimiento a las anteriores condiciones, se considera incumplimiento de contrato. 7. La solicitud de la financiación ante entidades financieras no obliga al VENDEDOR de manera alguna; Los contratos de mutuo relacionados con el crédito (con la entidad financiera), contratos de seguro(s) (con la compañía de seguros) sí aplican, son celebrados directamente entre el COMPRADOR y dichas entidades y por tanto, el VENDEDOR no es responsable ni se obliga bajo esos contratos. 8. En el evento de que EL COMPRADOR entregue como parte del precio un vehículo en retoma al VENDEDOR, EL COMPRADOR se obliga a entregar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de acuerdo del valor de retoma, la documentación completa y necesaria para evaluar la entrega del usado en parte de pago. EL vehículo entregado en retoma deberá estar a Paz y Salvo por todo concepto de tal forma, que no exista impedimento alguno para realizar el trámite de su traspaso. De igual forma, EL COMPRADOR en este documento, responderá por los vicios redhibitorios que presente el bien, en la forma prevista en los artículos 1914 y siguientes del Código Civil. Se deja expresa constancia que MOTOVALLE no recibirá en retoma, vehículos que no sean asegurables. 9. En caso que el COMPRADOR entregue un usado a MOTOVALLE SAS, el COMPRADOR acepta que una vez el usado queda a nombre de MOTOVALLE SAS éste queda en plena libertad de venderlo o negociarlo de cualquier forma. En caso que la venta del automotor objeto de este pedido no se lleve a cabo por cualquier razón, MOTOVALLE SAS no está obligada a devolver el vehículo usado dado en parte de pago, y en este caso el COMPRADOR acepta que se le devuelva el valor acordado en la retoma. 10. La entrega del vehículo objeto de pedido, se encuentra sujeta a su pago total y disponibilidad del producto. 11. La Fábrica, el importador y/o MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S, queda(n) exenta(s) de responsabilidad, por el atraso en la entrega del vehículo y se reserva(n) el derecho de anular cualquier pedido por las siguientes causas: A. Fuerza mayor o caso fortuito. B. Perturbación del orden público. C. Disposiciones del gobierno. D. Por falta de existencias. E. Por dificultades en la producción. F. Por dificultades para la obtención de materiales. G. Por incumplimiento por parte de los abastecedores de materia prima. H. Por los tiempos tomados en los procesos de pedido, importación y legalización del vehículo. I. Por demoras de los terceros que celebren con el COMPRADOR el contrato de mutuo para el crédito y/o seguros. En el evento de presentarse alguna de las situaciones consignadas en este punto, no existirá obligación alguna a cargo de MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S, de reconocer sumas indemnizatorias o remuneratorias a favor del cliente y sólo operará la devolución del dinero recibido, sin interés alguno. 12. El CLIENTE COMPRADOR declara conocer que el proceso de matrícula de vehículo nuevo, se cumple con el lleno de los requisitos exigidos por la autoridad de tránsito correspondiente. Por lo anterior, MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S., no se hace responsable por demoras que surjan originadas en las oficinas radicadoras, tales como inscripción en el RUNT del propietario, daños en el sistema, multas pendientes por pago y, en general, por cualquier situación atribuible a terceros distintos al concesionario. 13. En el evento de que a solicitud del cliente, la matrícula del vehículo se tramite como de SERVICIO PUBLICO y/o CARGA, el cliente es responsable de los trámites de registro, obtención de cupo y capacidad transportadora y en general, de toda actividad que de ello se derive, exonerando a MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S., de cualquier situación que genere dicha solicitud, tales como: demoras, certificaciones, matrícula y, en general, de cualquier situación atribuible a terceros distintos al concesionario. La empresa carrocería y la empresa de transporte con quien se tramite el cupo de servicio público y la afiliación, en caso de que aplique, son libremente escogidas por el COMPRADOR, por lo que el COMPRADOR es responsable de hacer los trámites respectivos, gestionar y entregar al VENDEDOR los documentos para su registro. Las partes acuerdan que el servicio de registro del automotor (matrícula) podrá ser prestado por un tercero ajeno al VENDEDOR y este no se hace responsable por dicho servicio. 14. Será por cuenta del CLIENTE los gastos que ocasione la celebración de este pedido, tales como: A. Pago de timbres y seguros obligatorios. B. Registro de la factura comercial. C. Gastos de matrícula. 15. Si aplica y en caso de retoma, los trámites y documentos relacionados con el usado (levantamiento de prendas, SIJIN, certificado de tradición y libertad, traspaso, etc); Otros gastos que ocasione. 16. La entrega material del vehículo conforme a las especificaciones contenidas en este documento, se producirá siempre y cuando el automotor y los demás gastos establecidos en el punto anterior de este documento, se encuentren 100% pagados o si parte del precio fuere financiado por cualquier entidad financiera cuando el COMPRADOR, haya aceptado la carta de otorgamiento de crédito y la entidad financiera autorice la entrega. 17. En el evento de retracto por parte del CLIENTE para el presente pedido, se obligará a favor de MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S, a reconocerle a título de trámites realizados e indemnización por perjuicios causados, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del pedido. Lo anterior, siempre y cuando para el vehículo no se haya llevado a cabo el trámite de matrícula a favor del COMPRADOR, en cuyo caso dicho monto se incrementará al 20%. Las sumas consignadas en este punto podrá deducirla MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S., de cualquiera recibida, sin necesidad de requerimiento o autorización alguna. 18. El presente pedido únicamente producirá efecto para las partes, si sobre el mismo se encuentran impuestas las firmas del COMPRADOR, VENDEDOR y la del Gerente Comercial y/o Gerente Nacional de Operaciones de MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S, quienes con su firma avalarán las condiciones del mismo. Este pedido está sujeto a estudio y aprobación por parte de MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S, conservando todas las cláusulas anteriores. 19. El COMPRADOR o CLIENTE, declara haber leído y aceptado todas y cada una de las condiciones de este pedido, por lo cual firma de conformidad. 20. Para todos los efectos legales, declaran las partes que el presente documento presta mérito ejecutivo en cuanto a las obligaciones contenidas en el. 21. El presente contrato está sujeto a condición resolutoria, si transcurridos 10 días calendario contados a partir de su firma, de parte del COMPRADOR o CLIENTE no se ha cancelado la suma de dinero que en forma directa, éste debe asumir o y si luego de pasado este tiempo, han transcurrido 20 días calendario adicionales y no se ha cancelado el 100% del valor del vehículo, el VENDEDOR podrá resolver el contrato y por tanto el VENDEDOR enviará al COMPRADOR una carta informando tal situación y devolverá las sumas pagadas por el COMPRADOR, siempre y cuando el automotor no haya sido matriculado; si ya fue matriculado operará lo previsto en la cláusula 16. Para estos efectos, el cliente deberá informar por escrito dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación la cuenta bancaria a la cual se realizará la transferencia. En caso de no enviar la información en el plazo señalado, el VENDEDOR se exime de cualquier responsabilidad por el pago de intereses o cualquier perjuicio que este ocasione al cliente. 22. DECLARACION DE PROCEDENCIA DE FONDOS DEL CLIENTE: El cliente quien con pleno valor vinculante y consciente de las responsabilidades que ello genera declara bajo juramento, Yo, Ricardo Citupin, identificado con documento de identidad No 75270072 de Suiza obrando en Representación legal de [Nombre] domiciliada en (dirección y ciudad) de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto realizo la siguiente declaración de fuente de fondos a MOTOVALLE SAS con el propósito de que ésta de cumplimiento a lo señalado al respecto en la Resolución No 114 de 2007 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero (UIAF) y demás normas legales vigentes para la detección, prevención y en general la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo y demás concordantes que las modifiquen, adicionen. Los recursos que entregué por cualquier concepto a MOTOVALLE SAS provienen de las siguientes fuentes (detalle la ocupación, oficio, profesión, actividad, negocio, etc).

[Firma manuscrita]
 FIRMA CLIENTE
 IDENTIFICACION
 75270072

INSTRUMENTO REGISTRADO
 2013 000 0760

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
79.230.672

NUMERO

ESTUPIÑAN BRAVO

APELLIDOS

RICARDO EFRAIN

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-JUL-1959

CUMBAL
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64
ESTATURA

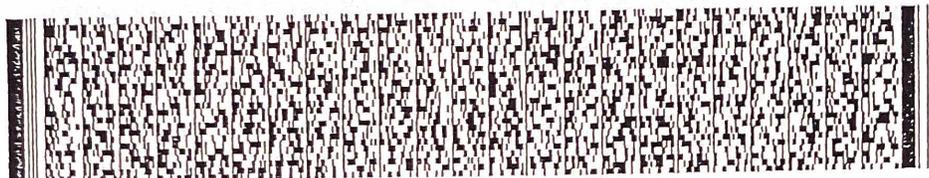
O+
G.S. RH

M
SEXO

06-OCT-1977 SUBA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-2300100-53115982-M-0079230672-20031110

00757 03309P 01 134883792

Motovalle

Lo que te mueve, nos mueve



Go Further

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con la Ley 1581 de 2012 (Ley de Protección de Datos Personales) y para efectos de dar cabal cumplimiento a las obligaciones emanadas del contrato de compraventa y/o de servicio posventa en relación con mi vehículo, y demás obligaciones descritas en la ley en relación con vehículos automotores, autorizo a Ford Motor de Colombia Suc. (en adelante "Ford") y Motores del Valle Motovalle S.A.S (en adelante "Motovalle"), a hacer tratamiento de mis datos personales. Esta información podrá ser tratada bien en virtud de la autorización o por mandato legal por Motovalle, Ford, su Casa Matriz, sociedades vinculadas, afiliadas y sus proveedores; bien sea en Colombia o en el exterior de acuerdo con lo descrito en su Política de Privacidad disponible en www.ford.com.co. Autorizo a Motovalle y Ford, para permitir el tratamiento de mis datos para investigaciones de mercado y para fines publicitarios y promocionales de la compañía. Las Políticas de Privacidad de Motovalle y de Ford respecto del tratamiento de los datos personales están disponibles en los términos y condiciones de uso de las páginas web www.motovalle.com y www.ford.com.co o en nuestras oficinas localizadas en la calle 13 No. 49-91 de la ciudad de Bogotá (), calle 26 No. 1-71 de la ciudad de Cali (), calle 9 No. 44-59 de la ciudad de Cali () y Cra. 7 No. 113-43 Of.1101 en Bogotá. Para ejercer sus derechos de conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, así como revocar la autorización, presentar reclamos, podrá dirigirse a los siguientes correos electrónico servicioalcliente@motovalle.com y contactoford@atento.com.co o directamente en nuestras oficinas.

Ricardo Estupina Bravo
Nombre completo:

CC: 75270672

Firma Cliente:

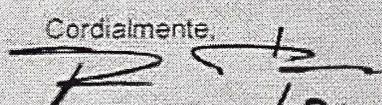
HD NOV 2020

Motovalle	REINTEGRO A CLIENTES	Fecha: Septiembre 22 2016
		Versión: 1

Ciudad y Fecha: Palmira, agosto 8/22

Señores:
MOTOVALLE S.A.S
Ciudad

Por medio de la presente YO Ricardo Estupiñán Bravo
Identificado con (cédula de ciudadanía/Nit) N° 35230672 Expedida en
Susa solicito el reintegro del saldo a mi favor por valor de
\$ 84778.000 =, generado por concepto de Abono para
Compra de abrev ST Igualmente,
solicito que dicha suma sea consignada a mi cuenta No. 5972006732 del
Banco de Colpatria cuenta de Ahorros

Cordialmente,  Autorizado 
Nombre de Cliente Ricardo Estupiñán
Cédula Cliente 35230672 Firma Gerente Área.

Nota: Se debe anexar los siguientes documentos:

1. copia documento de identificación.
2. Cámara de comercio actualizada.
3. Pedido (sí aplica).

Espacio reservado para MOTOVALLE:

VALIDADO POR DEPARTAMENTO CARTERA	
DESCUENTOS	
VALOR A RE INTEGRAR:	
ELABORADO POR:	
REVISADO POR:	



MINISTERIO DE TRANSPORTE



HUNT

FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR

ORGANISMO DE TRANSITO
NOMBRE SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
CIUDAD CALI CODIGO 76001

2. PLACA
LETRAS NUMEROS

3. TRAMITE SOLICITADO

1	MATRICULA/ REGISTRO	2	TRASPASO	3	TRASLADO MATRICULA/ REGISTRO	4	RADICADO MATRICULA/ REGISTRO	5	CAMBIO DE COLOR	6	CAMBIO DE SERVICIO
7	REGABAR MOTOR	8	REGABAR CHASIS	9	TRANSFORMACION	10	DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	11	INSCRIPC. PREND	12	LEVANTA. PRENDA
13	CANCELACION MATRICULA/ REGISTRO	14	CAMBIO DE PLACAS	15	DUPLICADO DE PLACAS	16	REMATRICULA	17	CAMBIO DE CARROCERIA	18	OTROS

4. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	BUS	BUSETA	CAMION	CAMIONETA	CAMPERO	MICROBUS
TRACTOCAMION	MOTOCICLETA	MOTOCARRO	MOTOTRICICLO	CUATRIMOTO	VOLQUETA	OTRO

21. DATOS DEL PROPIETARIO

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES

C.C.	NIT	N.N.	PASAPORTE	C.EXTRAU.	T. IDENT.	NUIP	C. DIPLOMATICO	No. DOCUMENTO
C	N	X	P	E	T	U	D	
DIRECCION				CIUDAD				TELEFONO
FINA DEL PROPIETARIO								

22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES

C.C.	NIT	N.N.	PASAPORTE	C.EXTRAU.	T. IDENT.	NUIP	C. DIPLOMATICO	No. DOCUMENTO
C	N	X	P	E	T	U	D	
DIRECCION				CIUDAD				TELEFONO
FIRMA DEL COMPRADOR								

5. MARCA

6. LINEA

7. COMBUSTIBLE

GASOLINA	DIESEL	GAS.	MIXTO	ELECTRICO	HIDROGEN.	ETANOL	BIO DIESEL
1	2	3	4	5	6	7	8

8. COLORES

9. MODELO

10. CILINDRADA

11. CAPACIDAD Kg/Ps

12. BLINDAJE SI NO

13. DESMONTAJE SI NO

14. POTENCIA/HP

15. CARROCERIA

16. IDENTIFICACION INTERNA DEL VEHICULO

No. DE MOTOR	REGABADO
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
No. DE CHASIS	REGABADO
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
No. DE SERIE	REGABADO
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	

17. IMPORTACION O REMATE

MANIF. O ACTA	DEC. DE IMPOR.	AGIA	ENTIDAD	LUGAR (CIUDAD)	FECHA	CODIGO
1	2	3	4	5	6	

18. TIPO DE SERVICIO

PUBLICO	DIPLOMAT.	OFICIAL	ESPECIAL	OTROS	
1	2	3	4	5	6

19. EMPRESA VINCULADORA

NOMBRE	NIT

20. DATOS DE ALERTA

HURTO	LIM. PROPIEDAD	EMBARGO	OTRO	A FAVOR DE:
1	2	3	4	5

23. OBSERVACIONES

ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACION EFECTUADA AL VEHICULO, AMPLE EL TIPO DE ALERTA O LO QUE ESTIME

OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHICULOS AUTOMOTORES ANTES DE RUNT)

SI SU VEHICULO AUTOMOTOR HA SIDO MATRICULADO ANTES DEL RUNT TRANSCRIBA EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARROCERIA Y LA CLASE DE VEHICULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU LICENCIA DE TRANSITO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACION.

ATA: VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO



MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE SAS

NIT: 890301680-1
CL 26 1-71 CALI-VALLE
PBX: 4883000 E-mail: motovalle@motovalle.com

Motovalle

Lo que te mueve, nos mueve

RECIBO DE CAJA RC 107898

Ingreso Definitivo
ANTICIPO CLIENTES

Cajero: 51 MARIBE QUIROZ TAPIERO
Caja: 100 REPUESTOS-S26

Nombre: ESTUPIÑAN BRAVO RICARDO EFRAIN
Dirección: CRA 44 26 31 T1 APTO 704
Localidad: PALMIRA

NIT/Cédula: 79230672
Referencia: 50256655

Table with 7 columns: Referencia, N° Factura Canc., Fecha, Prefijo, Número, Importe, Tipo. Row 1: 50256655, , 05/08/2022, RC, 107898, 4.178.000,00, CAJA

Table with 8 columns: C. MAYOR, CTA, NOMBRE CLIENTE, DEBE, HABER, TIPO, DESCRIPCION, EXPLICACION. Rows include client details and transaction descriptions for CAJA REPUESTOS S26 and ESTUPIÑAN BRAVO RICARDO EFRAIN.

T. DEBITO MASTERCARD

4.178.000,00 Banco: B30 Nro. Recibo/Cheque: 603511

ANTICIPO CLIENTES ANTICIPO FLOR EXPLORET ASESOR JORGE MONTOYA
Valor en letras: CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE

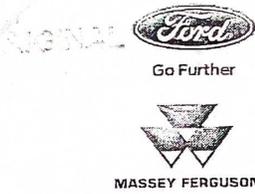
Total Recibo: 4.178.000,00

Motors del Valle
Motovalle S.A.S
NIT. 890.301.680-1

FIRMA CLIENTE: _____

FIRMA CAJERO: _____

CALI-VALLE, 5 de Agosto de 2022



MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE SAS

NIT: 890301680-1
CL 26 1-71 CALI-VALLE
PBX: 4883000 E-mail: motovalle@motovalle.com

Motovalle

Lo que te mueve, nos mueve

RECIBO DE CAJA RC 107193
Ingreso Definitivo
ANTICIPO CLIENTES

Cajero: 51 MARIBE QUIROZ TAPIERO
Caja: 100 REPUESTOS-S26

Nombre: ESTUPIÑAN BRAVO RICARDO EFRAIN
Dirección: CRA 44 26 31 T1 APTO 704
Localidad: PALMIRA

NIT/Cédula: 79230672
Referencia: 50151711

Table with 7 columns: Referencia, N° Factura Canc., Fecha, Prefijo, Número, Importe, Tipo. Row 1: 50151711, , 05/07/2022, RC, 107193, 4.000.000,00, CAJA

Table with 8 columns: C. MAYOR, CTA., NOMBRE CLIENTE, DEBE, HABER, TIPO, DESCRIPCION, EXPLICACION. Rows include CAJA REPUESTOS S26 and ESTUPIÑAN BRAVO RICARDO EFRAIN with corresponding debit and credit amounts.

Efectivo 4.000.000,00

ANTICIPO CLIENTES ADICIONAL FORD EXPLORET ST 4X4
Valor en letras: CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE

Total Recibo: 4.000.000,00

Motors del Valle
Motovalle S.A.S
NIT 890.301.680-1

FIRMA CLIENTE: _____

FIRMA CLIENTE: _____

CALI-VALLE, 5 de Julio de 2022



MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE SAS

NIT: 890301680-1

CL 26 1-71 CALI-VALLE

PBX: 4883000 E-mail: motovalle@motovalle.com

NOTA CARTERA CALI NCAC 64640

Registro de Asiento Contable

Motovalle

Lo que te mueve, nos mueve

Referencia: 50061766

Fecha: 03/06/2022

PUC	Nombre Cuenta	Aux.	Nombre	NIT	Debe	Haber
280505010100010	ANTICIPO DE CLIENTES S26	8974	ESCOBAR VALENCIA MAURICIO	14695176	42.000.000,00	
RC 105016 25/03/22 ANTICIPO CLIENTES COMPRA VEHICULO USADO Efectivo						
280505010100010	ANTICIPO DE CLIENTES S26	8974	ESCOBAR VALENCIA MAURICIO	14695176	34.000.000,00	
RC 106106 10/05/22 ANTICIPO CLIENTES COMPRA VEHICULO USADO Efectivo						
280505010100010	ANTICIPO DE CLIENTES S26	242688	ESTUPIÑAN BRAVO RICARDO	79230672		42.000.000,00
TRASLADO RC 105016 25/03/22 ANTICIPO CLIENTES COMPRA VEHICULO USADO EFECTIVO						
280505010100010	ANTICIPO DE CLIENTES S26	242688	ESTUPIÑAN BRAVO RICARDO	79230672		34.000.000,00
TRASLADO RC 106106 10/05/22 ANTICIPO CLIENTES COMPRA VEHICULO USADO EFECTIVO						
Sumas iguales:					76.000.000,00	76.000.000,00

Valor en letras: SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE

Elaborado, Revisado, Aprobado y Recibido.

FIRMA AUTORIZADA: _____

RECIBÍ: _____

Motovalle

REINTEGRO A CLIENTES

Fecha: Septiembre 22 2016

Versión: 1

Ciudad y Fecha: Palmira, agosto 8/22

Señores:
MOTOVALLE S.A.S
Ciudad

Por medio de la presente YO Ricardo Estupiñán Bravo
Identificado con (cédula de ciudadanía/Nit) N° 35230672 Expedida en
Susa solicito el reintegro del saldo a mi favor por valor de
\$ 8478.000 = generado por concepto de Abono para
Compra de exprobr ST igualmente,
solicito que dicha suma sea consignada a mi cuenta No. 5972006732 del
Banco de Colpatria cuenta de Ahorros

Cordialmente,

Autorizado

Nombre de Cliente Ricardo Estupiñán
Cédula Cliente 35230672

Firma Gerente Área

Nota: Se debe anexar los siguientes documentos:

1. copia documento de identificación.
2. Cámara de comercio actualizada.
3. Pedido (si aplica).

Espacio reservado para MOTOVALLE:

VALIDADO POR DEPARTAMENTO CARTERA	
DESCUENTOS	
VALOR A RE INTEGRAR:	
ELABORADO POR:	
REVISADO POR:	

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR

Santiago de Cali, mayo 21 de 2022

Vendedor (es):

Nombre: RICARDO EFRAIN ESTUPIÑAN BRAVO

Cédula: 79.230.672

Comprador (es):

Nombre: JORGE ELIECER MONTOYA MENDOZA

Cédula: 14.607.531

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compra y venta, que se regirá por las anteriores estipulaciones, las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato, EL VENDEDOR transfiere al título de venta y EL COMPRADOR adquiere la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE:	CAMIONETA
MARCA:	TOYOTA
LINEA:	FORTUNER
MODELO:	2015
TIPO CARROCERIA:	WAGON
COLOR:	ACERO OSCURO MICA
CILINDRADA:	2.700
MOTOR #:	2TR-7842382
CHASIS #:	8AJZX69G3F9205742
CAPACIDAD:	7 PASAJEROS
PLACA #:	AVI369
SERVICIO:	PARTICULAR

SEGUNDA – PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de: **OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/TE (\$85.000.000)**

TERCERA – FORMA DE PAGO: EL COMPRADOR se compromete a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma: **CONTADO**

CUARTA – OBLIGACIONES DEL VENDEDOR: EL VENDEDOR hace entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato, igualmente, EL COMPRADOR se obliga a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de los (30) días posteriores a la firma del presente contrato.

QUINTA – ENTREGA: en la fecha, EL VENDEDOR hace entrega del material en perfecto estado del vehículo objeto del presente contrato al COMPRADOR, con los elementos que constan en inventario firmado por las partes y este así lo acepta y declara que conoce el estado en que se encuentra el bien objeto de este contrato. **SEXTA – RESERVA DEL DOMINIO:** EL VENDEDOR se reserva la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente contrato, hasta el momento en que se paguen el precio estipulado en su totalidad, en conformidad con el Artículo.952 del Código de Comercio.

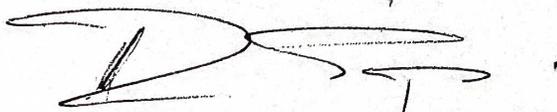
SEPTIMA – CLAUSULA PENAL: las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una cualquiera de las estipulaciones derivadas de este acto jurídico, la suma de (2) salarios mínimos, legales mensuales sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar. Las partes acuerdan que los salarios mínimos a tenerse en cuenta son los vigentes a la fecha del incumplimiento. **OCTAVA – GASTOS:**

EL VENDEDOR: RETEFUENTE, 50% TRASPASO, 5 MESES DE IMPUESTOS Y 50% DE HONORARIOS

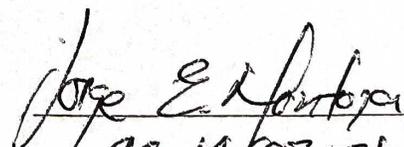
EL COMPRADOR: 50% TRASPASO, 7 MESES DE IMPUESTOS Y 50% DE HONORARIOS

En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de Santiago de Cali, mayo 21 de 2022

Vendedor:


C.P. 79270672 / Suba 

Comprador:


C.C. 14607531 

Sr. Ricardo,
 \$ 620.400 = Ret ✓
 \$ 106.800 = 50% traspaso.
 \$ 518.000 = 5 meses Imp.
 \$ 95.000 = 50% honorarios

 1.340.000 = \$ 84.178.000
 - 518.000 = Imp.

 822.000 = ✓

i Información del vehículo: AVI369

Información del Vehículo	Vigencias Pagadas	Vigencias Pendientes	Historial Procesal
Acuerdos de Pago	Trámites	Histórico PSE	

Formulario	Periodo	Fecha de pago	Avalúo declarado	Impuesto	Descuento	Sanción	Intereses	Saldo a favor	Sistematización	Total pagado
721008	2015	2015-04-10	\$ 77,474,000	1,614,000.00	\$ 323,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,300.00	\$ 1,304,300.00
906654	2016	2016-04-04	\$ 90,900,000	2,273,000.00	\$ 455,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 14,200.00	\$ 1,832,200.00
258247	2017	2017-03-29	\$ 63,310,000	1,583,000.00	\$ 316,600.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 594,000.00	\$ 15,000.00	\$ 1,266,400.00
2018013065	2018	2018-03-08	\$ 64,846,000	1,621,000.00	\$ 324,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15,600.00	\$ 1,297,000.00
2019019214	2019	2019-02-21	\$ 66,760,000	1,669,000.00	\$ 334,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16,200.00	\$ 1,335,000.00
2020311243	2020	2020-07-27	\$ 63,050,000	1,576,000.00	\$ 315,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16,800.00	\$ 1,261,000.00
2021049581	2021	2021-03-24	\$ 61,160,000	1,529,000.00	\$ 306,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 17,100.00	\$ 1,223,000.00